



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 28 de mayo de 2021

OFICIO N° 320-2021 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 052-2021, que establece medidas extraordinarias, durante el año fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República



VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de MAYO de 20 21

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado Digitalmente por
VARGAS MEDRANO
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
17:31:16 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
22:58:41 COT
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por
SICCHA MARTINEZ Roger
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
18:06:54 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
12:34:17 COT
Motivo: Doy V° B°

DECRETO DE URGENCIA

N° 052 -2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, DURANTE EL AÑO FISCAL 2021, PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR LA COVID-19, ASÍ COMO DE OTROS GASTOS PARA PROMOVER LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
22:29:00 COT
Motivo: Doy V° B°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:42:31 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
11:36:40 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 01 de mayo de 2021;

Que, el inicio del año 2021 estuvo marcado por la aparición de nuevas cepas de la COVID-19 y la presencia de una segunda ola de contagios con el consecuente impacto negativo en los ciudadanos y en la actividad económica, incrementándose los costos



Firmado Digitalmente por
VARGAS MEDRANO
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
17:31:28 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
22:58:47 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
12:34:42 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



DECRETO DE URGENCIA

Firmado Digitalmente por
SICCHA MARTINEZ Roger
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
18:07:04 COT
Motivo: Doy V° B°

económicos y sociales para frenar la propagación del referido virus. Así, si bien hacia el cuarto trimestre del año 2020 el mercado laboral a nivel nacional registró una recuperación gradual, aún se encuentra por debajo de los niveles observados en el periodo pre pandemia y viene recuperándose más lentamente que el Producto Bruto Interno (PBI). Por su parte, en abril, el empleo en Lima Metropolitana se mantuvo en un nivel similar que en marzo, tras una recuperación gradual en febrero que fue afectada por la implementación de restricciones con la finalidad de frenar el avance de contagios de la COVID-19; sin embargo, dicha recuperación laboral aún se encuentra por debajo de lo registrado en el mismo periodo de 2019, mientras el subempleo continúa incrementándose. Asimismo, la incidencia de pobreza entre el 2019 y 2020 aumentó en 9,9 puntos porcentuales, alcanzando al 30,1% de peruanos, siendo que este incremento de la pobreza y pobreza extrema se asocian a la contracción de la actividad económica y el empleo producto de la crisis generada por la expansión de la COVID-19;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
22:29:08 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, el inicio de 2021 estuvo marcado por la presencia de una segunda ola de contagios por la COVID-19, lo que propició la implementación de medidas restrictivas de forma focalizada para frenar la propagación del virus, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena del año previo. Estas medidas han tenido un impacto moderado en la actividad económica en el primer bimestre de este año (-2,4%); sin embargo, el control progresivo de la pandemia ha permitido flexibilizar las medidas de restricción de aforo y movilización de personas, e incrementar la operatividad de los sectores, y la demanda de bienes y servicios, resultando necesario de igual modo establecer medidas orientadas a continuar con la recuperación de la economía para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originados por la COVID-19;



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:42:34 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, en dicho contexto, y en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13, en el numeral 47.1 del artículo 47 y en el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, está autorizado a negociar y celebrar Financiamientos Contingentes, que permitan, ante la eventual ocurrencia de, entre otros, una situación de emergencia, obtener financiamiento bajo la modalidad de líneas de crédito, bonos, operaciones de endeudamiento u operaciones de similar naturaleza, así como otros instrumentos existentes o que el mercado desarrolle para dicho fin; los mismos que son aprobados por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
11:37:07 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, bajo el referido marco legal, mediante los Decretos Supremos N° 058-2021-EF y N° 114-2021-EF, se aprobaron Préstamos Contingentes con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y con la Corporación Andina de Fomento (CAF), respectivamente;



Firmado Digitalmente por
VARGAS MEDRANO
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
17:31:34 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
22:58:52 COT
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
12:34:53 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SICCHA MARTINEZ Roger
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
18:07:11 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
22:29:13 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:42:39 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
11:37:13 COT
Motivo: Doy V° B°

DECRETO DE URGENCIA

Que, por otro lado, mediante la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se faculta al Poder Ejecutivo para que, durante el primer semestre del Año Fiscal 2021, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del sector correspondiente, se aprueben las incorporaciones presupuestarias en el pliego respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento, cuyo decreto supremo de aprobación esté publicado hasta el 31 de marzo de 2021, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio respectivo. Los decretos supremos se publican dentro del plazo establecido por la referida disposición;

Que, mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19; se dispuso que las operaciones de endeudamiento a las que hace referencia el artículo 16 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se aprueban hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, se requiere establecer que las incorporaciones presupuestarias, en el marco de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084; considere los decretos supremos que aprueban operaciones de endeudamiento publicados en el plazo establecido por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2021;

Que, asimismo, mediante la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único; la referida disposición ha sido prorrogada, entre otros, por la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084;

Que, las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales requieren garantizar el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE, aprobados en el marco de la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, como una medida que coadyuve a minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19, para lo cual resulta necesario autorizar a dichas entidades a realizar modificaciones presupuestarias;



Firmado Digitalmente por
VARGAS MEDRANO
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
17:31:39 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
22:58:58 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
12:34:59 COT
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Handwritten signature]
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

Firmado Digitalmente por
SICCHA MARTINEZ Roger
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
18:07:20 COT
Motivo: Doy V° B°



Que, el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 035-2021 establece como plazo para que las entidades puedan financiar los registros actualizados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en el marco de lo dispuesto en el literal b) del inciso 9.12.1 del numeral 9.12 del artículo 9 de la Ley N° 31084, hasta el 31 de mayo de 2021; sin embargo, debido a las medidas establecidas en el marco de la emergencia sanitaria por el incremento de casos confirmados por la COVID-19 en el territorio nacional, se ha dificultado que las entidades soliciten dentro del plazo establecido la actualización de dichos registros, y realicen sus respectivas modificaciones presupuestales, por lo que resulta necesario fijar un nuevo plazo y emitir un Decreto Supremo a través del cual el Ministerio de Economía y Finanzas regule aspectos relacionados a las referidas modificaciones presupuestarias;

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
22:29:19 COT
Motivo: Doy V° B°



Que, de otro lado, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes con el fin de autorizar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, durante el Año Fiscal 2021, a disponer de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que previamente incorpore en su presupuesto institucional, en tanto que los ingresos de dicha Entidad, por la naturaleza de sus operaciones y las condiciones derivadas de la Emergencia Sanitaria, no obedecen a un flujo constante, con el objeto de financiar sus actividades y proyectos, los cuales contribuyen al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país, y que de no aprobarse, los gastos ineludibles de los procesos de promoción de la inversión privada se verían en riesgo de no ser atendidos, afectando de ese modo la dinamización de la economía nacional;

Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:42:44 COT
Motivo: Doy V° B°



Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la COVID-19, autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19; siendo que, las acciones comprendidas en sus alcances se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de mayo de 2021, conforme lo establece la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 133-2020, que modifica el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 081-2020;

Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
11:37:18 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, en el proceso de validación e identificación de los beneficiarios de los deudos de personal de la salud fallecidos a consecuencia de la COVID-19, se han identificado diversos casos que dificultan la referida entrega económica a los beneficiarios, como consecuencia de las medidas establecidas por el Gobierno debido a la pandemia originada por la COVID-19; en ese sentido, resulta necesario establecer un nuevo plazo para efectuar las entregas económicas a los deudos del personal de salud;



Firmado Digitalmente por
VARGAS MEDRANO
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
17:31:44 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
22:59:05 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
12:35:08 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SICCHA MARTINEZ Roger
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
18:07:27 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
22:29:26 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:42:49 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
11:37:24 COT
Motivo: Doy V° B°

DECRETO DE URGENCIA

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para atender la emergencia sanitaria y mitigar los efectos adversos en la economía ocasionados por la expansión de la COVID-19, a través de la disposición oportuna de recursos que coadyuven a financiar el gasto público en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional originada por la COVID-19, así como otros gastos en el Año Fiscal 2021 que promuevan la dinamización de la economía nacional;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para el financiamiento, durante el Año Fiscal 2021, de las acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional originada por la COVID-19, así como de otros gastos que promueven la dinamización de la economía nacional.

Artículo 2. Autorización de Crédito Suplementario a favor de la Reserva de Contingencia

2.1. Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 918 473 170,00 (NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los saldos no utilizados de los recursos de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar los gastos de capital y los gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:



Firmado Digitalmente por
VARGAS MEDRANO
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
17:31:50 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
22:59:12 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
12:35:16 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

Firmado Digitalmente por
SICCHA MARTINEZ Roger
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
18:07:35 COT
Motivo: Doy V° B°

INGRESOS

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones
Oficiales de Crédito

1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público

918 473 170,00

TOTAL INGRESOS

918 473 170,00

EGRESOS

En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y
Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA 9002 : Asignaciones
PRESUPUESTAL Presupuestarias que no
Resultan en Productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector
Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones
Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia

918 473 170,00

TOTAL EGRESOS

918 473 170,00

2.2. Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir, de manera excepcional, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, el saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2020, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, al que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.



Firmado Digitalmente por
VARGAS MEDRANO
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
17:31:56 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
22:59:18 COT
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
12:36:37 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SICCHA MARTINEZ Roger
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
18:07:46 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
22:29:40 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:42:57 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
11:37:34 COT
Motivo: Doy V° B°

DECRETO DE URGENCIA

2.3. Autorízase la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 815 249 734,00 (OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo al saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2020, referido en el numeral precedente, y las utilidades del Banco Central de Reserva del Perú transferidas al Tesoro Público en el año 2021, para financiar los gastos que se realicen en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle.

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	815 249 734,00

TOTAL INGRESOS		815 249 734,00
		=====

EGRESOS		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA	9002 : Asignaciones	
PRESUPUESTAL	Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		



Firmado Digitalmente por
VARGAS MEDRANO
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
17:32:01 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
22:59:23 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
12:36:44 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

Firmado Digitalmente por
SICCHA MARTINEZ Roger
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
18:07:54 COT
Motivo: Doy V° B°

2.0 Reserva de Contingencia

815 249 734,00

TOTAL EGRESOS

815 249 734,00



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
22:29:46 COT
Motivo: Doy V° B°

2.4 Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar progresivamente la incorporación de los recursos provenientes de los préstamos de financiamientos contingentes de libre disponibilidad que se concerten en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, conforme lo determine la Dirección General del Tesoro Público, mediante crédito suplementario, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar durante el Año Fiscal 2021 los gastos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021. Dichas incorporaciones se aprueban mediante Decretos Supremos refrendados por el Ministro de Economía y Finanzas.



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:43:00 COT
Motivo: Doy V° B°

2.5 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 655 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos provenientes de los Decretos Supremos N° 058-2021-EF y N° 114-2021-EF, para financiar los gastos a los que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021, de acuerdo al siguiente detalle:



INGRESOS

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
1.8.1 1.2 1	Banco interamericano de Desarrollo-BID	1,416 000 000,00
1.8.1 1.2 5	Corporación Andina de Fomento-CAF	1 239 000 000,00

TOTAL INGRESOS

2 655 000 000,00

EGRESOS

En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central



Firmado Digitalmente por
VARGAS MEDRANO
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
17:32:06 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
22:59:29 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
12:36:51 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SICCHA MARTINEZ Roger
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
18:08:03 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
22:29:52 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
16:43:04 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
11:37:45 COT
Motivo: Doy V° B°

DECRETO DE URGENCIA

PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		2 655 000 000,00

	TOTAL EGRESOS	2 655 000000,00
		=====

Artículo 3. Procedimiento para la aprobación institucional

3.1. El Titular del Pliego habilitado en los Créditos Suplementarios autorizados en el artículo 2 aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en dicho artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente del presente Decreto de Urgencia.



Firmado Digitalmente por
VARGAS MEDRANO
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
17:32:12 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
22:59:34 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
12:36:59 COT
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Handwritten signature]
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

Firmado Digitalmente por
SICCHA MARTINEZ Roger
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
18:08:13 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 4. Incorporación de mayores ingresos en el pliego PROINVERSIÓN



4.1 Autorízase, excepcionalmente, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, durante el Año Fiscal 2021, a disponer de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que dicha Entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 26 676 660,00 (VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), para financiar las actividades de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, que contribuyan a la dinamización de la economía nacional.

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
22:30:02 COT
Motivo: Doy V° B°

4.2 Para fines de lo dispuesto en el numeral precedente, exceptúase a PROINVERSIÓN de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2021.



4.3 Autorízase excepcionalmente a PROINVERSIÓN, durante el Año Fiscal 2021, a modificar su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, reduciéndolo sólo hasta por la suma de los saldos de balance autorizada a incorporar conforme al numeral 4.1 del presente artículo. La modificación del PIM se aprueba en la misma Resolución que aprueba la incorporación de los saldos de balance autorizada en el marco del numeral 4.1 del presente artículo.

Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:43:07 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 5. Incorporación de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a que hace referencia la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084

Dispóngase que, para efecto de las incorporaciones presupuestarias en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito a que se refiere la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, los decretos supremos que aprueban las operaciones de endeudamiento deben publicarse hasta el 31 de mayo de 2021.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
11:37:50 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 6. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE

6.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2021, a las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE, aprobados en el marco de la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prorrogada, entre otras, por la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084,



Firmado Digitalmente por
VARGAS MEDRANO
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
17:32:17 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
22:59:40 COT
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Félix Pino Figueroa
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
12:37:07 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SICCHA MARTINEZ Roger
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
18:08:21 COT
Motivo: Doy V° B°

DECRETO DE URGENCIA

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31084, así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
22:30:09 COT
Motivo: Doy V° B°

6.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral precedente deben contar con informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público previa opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. Para tal fin, los pliegos deben presentar sus solicitudes al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la aprobación de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE. Excepcionalmente, en los casos que corresponda, los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE se financian con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 de la referida norma.



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:43:12 COT
Motivo: Doy V° B°

6.3 Los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE son aprobados hasta el 31 de julio de 2021, que comprenden, entre otros, los montos de la escala base establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta la fecha, siendo de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que cuentan con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad.

Artículo 7. Modificaciones presupuestarias de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones"



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
11:37:55 COT
Motivo: Doy V° B°

7.1 Establézcase como nuevo plazo, el 15 de noviembre de 2021, para el financiamiento de los registros actualizados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) dispuesto en el literal b) del inciso 9.12.1 del numeral 9.12 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para cuyo efecto los pliegos remiten su solicitud de actualización a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos hasta el 02 de noviembre de 2021. Para tal efecto, previo a realizar la referida habilitación, la entidad debe contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, la que puede efectuarse a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

7.2 Autorízase a las entidades del Sector Público a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones" a otras específicas de gasto dentro de sus respectivas genéricas del gasto del mismo pliego. Para tales efectos,

FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por
VARGAS MEDRANO
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
17:32:22 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
22:59:46 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
12:37:15 COT
Motivo: Doy V° B°



DECRETO DE URGENCIA

Firmado Digitalmente por
SICCHA MARTINEZ Roger
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
18:08:29 COT
Motivo: Doy V° B°

mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas dicta las disposiciones necesarias para la aplicación de lo regulado en el presente numeral.

Artículo 8. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de los Créditos Suplementarios a que hace referencia el artículo 2 y los recursos comprendidos en la autorización establecida en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.



Artículo 9. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en los artículos 5, 6 y 7, los cuales se sujetan a los plazos establecidos en dichos artículos.

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
22:30:16 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Economía y Finanzas.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19

Dispóngase que las acciones comprendidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la COVID-19, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de diciembre de 2021.

Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:43:16 COT
Motivo: Doy V° B°

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
11:38:01 COT
Motivo: Doy V° B°

Francisco Sagasti

Violeta Bermúdez

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

Waldo Mendoza Bellido

Eduardo Vega Luna
EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:20:12 COT
Motivo: Doy V° B°

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, DURANTE EL AÑO FISCAL 2021, PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR LA COVID-19, ASÍ COMO DE OTROS GASTOS PARA PROMOVER LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

I. ANTECEDENTES

La economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional debido a la propagación del Coronavirus (COVID-2019). Así, el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del COVID-2019 como una emergencia de salud pública de relevancia internacional debido al potencial riesgo de propagación hacia otros países del virus originado en la República Popular China.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:52:45 COT
Motivo: Doy V° B°

El 11 de marzo de 2020, la OMS calificó el brote del COVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, elevando la alerta a "nivel muy alto" por el aumento continuo en el número de casos y de países afectados.

Es por ello, que con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19 y se dictaron medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:39:34 COT
Motivo: Doy V° B°

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre del 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 01 de mayo de 2021.

Transcurrido más de un año desde el inicio de la pandemia, los países continúan enfrentando importantes desafíos sanitarios, sociales y económicos en un entorno de nuevas olas y aparición de nuevas variantes de la COVID-19 que han acelerado los niveles de contagio. A la fecha, los contagios por COVID-19 ascienden a más de 167 millones de personas y más de 3,4 millones de fallecidos a nivel mundial, superando ampliamente el impacto que tuvo otras epidemias registradas en el siglo XXI como el Ébola, el MERS y el SARS. La aparición de nuevas variantes del virus, como las originadas en el Reino Unido, Sudáfrica, Brasil e India han generado mayores niveles de contagios, especialmente, en India y América Latina. Por el contrario, los casos de contagios por COVID-19 vienen



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:20:29 COT
Motivo: Doy V° B°

disminuido en Estados Unidos y Europa a medida que avanzan los planes de vacunación contra el COVID-19. En este contexto, algunos gobiernos han retomado las restricciones de movilidad, cuarentas focalizadas y han adoptado diferentes medidas como toques de queda; prohibición de viajes aéreos en zonas de alto riesgo epidemiológico; entre otros; mientras que otros países han continuado con sus procesos de reapertura de las actividades económicas.

En el año 2020, la propagación del COVID-19 generó una severa crisis sanitaria y económica a nivel internacional y nivel nacional. En este contexto, los gobiernos adoptaron políticas económicas que permitieron contener el impacto de la pandemia en las familias y empresas, e impulsar la recuperación de la actividad económica.

Luego de la severa crisis sanitaria y económica internacional en 2020, se prevé una recuperación de la actividad económica global para 2021, ante las medidas fiscales adicionales de algunas economías avanzadas, especialmente de Estados Unidos (EE. UU.), las bajas tasas de interés, el avance del proceso de vacunación y el rebote estadístico. De esta manera, el Fondo Monetario Internacional espera que el PBI mundo pase de contraerse 3,3% en 2020 a crecer 6,0% en 2021.

Respecto al contexto económico local, en el año 2020, la economía peruana fue afectada por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria para contener la rápida propagación de la pandemia en el territorio nacional y el desempeño desfavorable de la economía internacional, principalmente en el primer semestre del año 2020.

Respecto al contexto económico local, el inicio de 2021 estuvo marcado por la presencia de una segunda ola de contagios por COVID-19, lo que propició la implementación de medidas restrictivas de forma focalizada para frenar la propagación del virus, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena del año previo. Estas medidas han tenido un impacto moderado en la actividad económica en el primer bimestre de este año (-2,4%); sin embargo, dado el control progresivo de la pandemia ha permitido flexibilizar las medidas de restricción de aforo y movilización de personas, e incrementar la operatividad de los sectores; y la demanda de bienes y servicios.

A partir de marzo, la economía ha retomado el tramo positivo de crecimiento; sin embargo, los principales indicadores económicos se encuentran por debajo de sus niveles prepandemia. En efecto, en marzo, el PBI creció 18,2% (mar-21/mar-19: -1,6%), favorecida por la flexibilización de las medidas restrictivas que permitirá incrementar la operatividad de los sectores, el efecto estadístico positivo desde marzo, y el entorno internacional favorable, en un contexto de inmunización progresiva de la población. Además, el mercado laboral aún se encuentra débil y se recupera lentamente. En abril 2021, el empleo en Lima Metropolitana se ubicó en 4,3 millones de personas y se situó en un nivel similar al registrado en el mes previo (mar-21: 4,3 millones); pero aún se encuentra por debajo de lo registrado en el mismo periodo de 2019 (abr-21/abr-19: -12,1%). En este contexto, se prevé que la economía alcanzaría una tasa de crecimiento de 10,0% en 2021. Sin embargo, existen factores de riesgo que pueden afectar la rápida recuperación económica, los mismos que se asocian al mayor avance de la COVID-19, la aparición de las nuevas cepas del virus, los retrasos en el proceso de inmunización de la población, los conflictos sociales y la incertidumbre política.

Si bien para el año 2021 la actividad económica tendrá una recuperación importante, el imprevisible avance del COVID-19 podría generar una alta incertidumbre y ralentizar la rápida recuperación de la economía; por lo cual resulta necesario establecer medidas orientadas a la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por la expansión de la COVID-19, dinamizar la inversión pública y privada, así como otras medidas de gasto que



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:52:52 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:39:39 COT
Motivo: Doy V° B°

permitan una más rápida recuperación de la economía para amortiguar los efectos negativos en el empleo y los ingresos de las familias, dado que aún no se ha alcanzado los niveles pre COVID-19.



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:20:38 COT
Motivo: Doy V° B°

En tal sentido, el presente Decreto de Urgencia contiene medidas extraordinarias y urgentes en materia económico financiera, que permitan disponer de manera oportuna de los recursos que contribuyan a financiar el gasto público en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional producida por la COVID-19, así como otros gastos en el Año Fiscal 2021 que promoverán la dinamización de la economía y de esta manera minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19.

Asimismo, y en tanto que las necesarias medidas que a nivel sanitario y salubre se implementaron, afectaron la economía, tanto a nivel de país como a nivel de cada familia en el territorio nacional, pues, como consecuencia de ello, se declaró la suspensión perfecta de labores, se paralizaron actividades de índole productiva y comercial, entre otras, por lo que, se prevé que exista el riesgo de la alta propagación de las nuevas variantes del virus (COVID-19) en el territorio nacional, habiéndose generado nuevas medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional, resulta necesario adoptar medidas que garanticen el financiamiento de las actividades de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en tanto que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN contribuye al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:52:58 COT
Motivo: Doy V° B°

Por otro lado, mediante la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la referida ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:39:43 COT
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, el literal d) del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece como regla para la consolidación en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, considerar los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Mediante la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020, lo establecido por la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879. Asimismo, la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 fue prorrogada por la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

En ese contexto, las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales requieren garantizar el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único – CAFAE, aprobados en el marco de la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la

Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, para lo cual resulta necesario autorizar a dichas entidades a realizar modificaciones presupuestarias.



Por otro lado, en el marco de la referida situación de Emergencia Sanitaria, y de los efectos producidos por las medidas dictadas en el marco de la mencionada Emergencia Nacional, se plantean medidas extraordinarias en materia económico financiera para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, que les permita la atención de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID-19, así como minimizar los efectos económicos derivados de pandemia derivada de la COVID-19, por lo que resulta necesario fijar un nuevo plazo y emitir un Decreto Supremo a través del cual el Ministerio de Economía y Finanzas regule aspectos relacionados a las modificaciones presupuestarias.

Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:20:45 COT
Motivo: Doy V° B°

Ahora bien, con el fin de contribuir a la implementación de las medidas que viene aprobando el Estado peruano para afrontar la propagación del Coronavirus (COVID-19), se emitió el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, que tiene por objeto reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto del COVID-19.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:53:03 COT
Motivo: Doy V° B°

De acuerdo al numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos efectúa las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia del COVID-19, las cuales se otorgan a través de subvenciones que se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego de dicho Ministerio, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de mayo de 2021, conforme lo establece la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 133-2020, que modifica el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 081-2020.



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:39:47 COT
Motivo: Doy V° B°

Respecto al proceso de validación e identificación de los deudos de personal fallecido a consecuencia del COVID-19, se ha identificado que existen diversos casos que han generado dificultades para la entrega económica a los beneficiarios, lo cual se agrava por las medidas establecidas por el Gobierno debido a la pandemia propagada por la COVID-19; por lo que, resulta necesario considerar un nuevo plazo a fin de que se disponga que las acciones previstas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020 se efectúen en un plazo que no puede exceder del 31 de diciembre de 2021, a fin de asegurar la entrega económica a los deudos del personal de la salud fallecido a consecuencia de la COVID-19, así como mitigar el impacto de su propagación.

II. CONTENIDO DE LA NORMA

- **Autorización de Crédito Suplementario a favor de la Reserva de Contingencia**

Asimismo, se debe señalar que, con información al 22 de mayo de 2021, las demandas de financiamiento de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la atención de la Emergencia Sanitaria en el presente año, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia ascienden a la suma de S/ 12,502 millones; de las cuales las demandas vinculadas a la compra y gestión de vacunas asciende a la suma de S/ 8,504 millones.

DEMANDAS DE FINANCIAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA

(En millones de soles)



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:20:51 COT
Motivo: Doy V° B°

DEMANDAS POR FINANCIAR	TOTAL
EMERGENCIA SANITARIA	11,775
Compra y gestión de Vacunas	8,504
CAS COVID	1,502
Centros de Atención	529
Servicio Complementarios	362
Medicamentos	175
Prueba Moleculares y EPP	419
Bonificación extraordinaria	218
Continuidad servicio transporte público	67
OTRAS DEMANDAS	727
TOTAL	12,502

Fuente: DGPP



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:53:10 COT
Motivo: Doy V° B°

Cabe indicar que el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2021 considera recursos en la Reserva de Contingencia para financiar gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos. Para el presente año fiscal el PIA de la Reserva de Contingencia asciende a S/ 7 731 millones, del cual de acuerdo a lo señalado en el numeral 61.5 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se destinan a la atención de la Emergencia Sanitaria la suma de S/ 2 738 millones. Estos recursos se asignan conforme a lo señalado en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:39:51 COT
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, considerando las transferencias de partidas que se han autorizado con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia al 22 de mayo de 2021, los recursos disponibles ascienden a la suma de S/ 3 985 millones, de los cuales se encuentran comprometidos para su atención con norma con rango de Ley hasta la suma de S/ 2 967 millones, por lo tanto, los recursos disponibles ascenderían a S/ 1,018 millones, los cuales no permitirían financiar las demandas de gasto señaladas en el cuadro precedente.

ESTADO DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA

(En millones de soles)

CONCEPTO	MONTO
Saldo de la Reserva de Contingencia al 21 de mayo	3,985
Recursos comprometidos	2,967
SALDO DISPONIBLE	1,018

Fuente: DGPP

En razón a lo señalado, se estima que las necesidades de financiamiento, principalmente destinados a la Emergencia Sanitaria, que no pueden ser atendidos con los recursos actuales que dispone la Reserva de Contingencia ascienden a S/ 11 484 millones.

NECESIDADES DE FINANCIAMIENTO

(En millones de soles)

CONCEPTO	MONTO EN MILLONES DE S/
Saldo disponible de la Reserva de Contingencia	1,018
Demandas de gasto	12,502
REQUERIMIENTOS DE FINANCIAMIENTO	11,484

Fuente: DGPP

Cabe señalar que, dada la coyuntura actual imprevisible de la Emergencia Sanitaria, los pliegos podrían solicitar demandas adicionales a las anteriormente mencionadas (que ascienden a S/ 12 502 millones), las cuales tendrían que ser priorizadas en la medida que impliquen la atención de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19.



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:20:58 COT
Motivo: Doy V° B°

En consecuencia, en concordancia con el objetivo de garantizar el financiamiento oportuno de las demandas de recursos, destinadas principalmente a la atención de la Emergencia Sanitaria, que incluye la adquisición de vacunas, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para el financiamiento, durante el Año Fiscal 2021, de la atención de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional originada por la COVID-19, así como otros gastos en el Año Fiscal 2021 que promoverán la dinamización de la economía, a fin de coadyuvar a minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:53:21 COT
Motivo: Doy V° B°

En ese sentido, en el presente Decreto de Urgencia se dispone que se incorporen en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, los saldos no utilizados de los recursos de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, así como con los recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2020 y las utilidades del Banco Central de Reserva del Perú transferidas al Tesoro Público en el año 2021, a fin de financiar en el presente Año Fiscal, los gastos que se realicen en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con los recursos de la Reserva de Contingencia, lo que también contribuirá a dinamizar la ejecución presupuestaria y a alcanzar las metas de crecimiento económico establecidas para este año.



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:39:56 COT
Motivo: Doy V° B°

- **Autorización de Crédito Suplementario para la incorporación de los saldos no utilizados de los recursos de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 (numeral 2.1 del artículo 2 del proyecto de Decreto de Urgencia)**

La Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Poder Ejecutivo, la incorporación en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2021 de los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de los créditos presupuestarios que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020, de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, financiados con cargo a los recursos transferidos mediante el numeral 2.2 del artículo 2, el numeral 4.8 del artículo 4, numerales 5.1 y 5.6 del artículo 5, numeral 6.1 del artículo 6, numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 114-2020, con el fin de asegurar la continuidad de la ejecución de las acciones de mantenimiento de infraestructura vial de la Red Vial Nacional y Vecinal, y de las inversiones financiadas en el marco de la reactivación económica.

En la citada Disposición se señala que dicha incorporación de recursos se realiza hasta el 31 de marzo de 2021 con cargo a los saldos provenientes de los montos no devengados al 31 de diciembre de 2020, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, revertidos a las cuentas del Tesoro Público denominadas "COVID-19

2020", en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 051-2020.



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:21:07 COT
Motivo: Doy V° B°

En virtud que el plazo para la incorporación de los citados recursos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para los fines que se señala en la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 ha vencido, los saldos no utilizados que quedan disponibles en las cuentas del Tesoro Público ascienden a la suma de S/ 918 473 170,00 (NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 SOLES).

En tal sentido, teniendo en cuenta que dichos recursos se encuentran disponibles en las cuentas del Tesoro Público, el presente Decreto de Urgencia autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 918 473 170,00 (NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los saldos no utilizados de los recursos de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar los gastos de capital y los gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia.

- **Autorización de Crédito Suplementario para la incorporación de recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2020 y las utilidades del Banco Central de Reserva del Perú transferidas al Tesoro Público en el año 2021 (numeral 2.3 del artículo 2 del proyecto de Decreto de Urgencia)**



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:40:02 COT
Motivo: Doy V° B°

En el presente año se han registrado mayores ingresos en el Tesoro Público hasta por la suma de S/ 815 249 734,00 (OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL Y SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), proveniente de los saldos de libre disponibilidad de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios correspondiente al año 2020 hasta por la suma de S/ 381 936 101,00, y de las utilidades que el Banco Central de Reserva del Perú ha transferido a favor del Tesoro Público en el año 2021 hasta por la suma de S/ 433 313 633,00.

En tal sentido, en virtud que dichos recursos se encuentran disponibles en las cuentas del Tesoro Público, el presente Decreto de Urgencia autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 815 249 734,00 (OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL Y SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2020 y las utilidades del Banco Central de Reserva del Perú transferidas al Tesoro Público en el año 2021, para financiar los gastos que se realicen en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia.

- **Incorporación de los recursos provenientes de los préstamos de financiamientos contingentes (numeral 2.4 del artículo 2 del proyecto de Decreto de Urgencia)**



Los recursos provenientes de préstamos contingentes aprobados y en gestión para su aprobación en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, asciende a la suma de US\$ 1 550 millones (equivalente a S/ 5 487 millones), de los cuales están disponibles para ser desembolsados el importe de US\$ 750 millones (equivalente a S/ 2 655 millones) de los acreedores Banco interamericano de Desarrollo-BID y Corporación Andina de Fomento-CAF.

Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:21:14 COT
Motivo: Doy V° B°

En tal sentido, el presente Decreto de Urgencia autoriza la incorporación de dichos recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 655 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos provenientes de préstamos contingentes aprobados y en gestión para su aprobación en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, para financiar los gastos a los que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021, es decir, la atención de las demandas de gasto de capital y gasto corriente no permanente, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, incluido el proceso de adquisición, distribución y aplicación de las vacunas contra la COVID-19; así como la atención de las eventuales indemnizaciones a que se refiere el artículo 3 del mencionado Decreto de Urgencia.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:53:33 COT
Motivo: Doy V° B°

- **Autorización de Crédito Suplementario para la incorporación de recursos provenientes del endeudamiento público (numeral 2.5 del artículo 2 del proyecto de Decreto de Urgencia)**

Los recursos provenientes de préstamos contingentes aprobados y en gestión para su aprobación en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, asciende a la suma de US\$ 1 550 millones (equivalente a S/ 5 487 millones), de los cuales están disponibles para ser desembolsados el importe de US\$ 750 millones (equivalente a S/ 2 655 millones) de los acreedores Banco interamericano de Desarrollo-BID y Corporación Andina de Fomento-CAF.



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:40:06 COT
Motivo: Doy V° B°

En tal sentido, el presente Decreto de Urgencia autoriza la incorporación de dichos recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 655 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos provenientes de préstamos contingentes aprobados y en gestión para su aprobación en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, para financiar los gastos a los que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021, es decir, la atención de las demandas de gasto de capital y gasto corriente no permanente, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, incluido el proceso de adquisición, distribución y aplicación de las vacunas contra la COVID-19; así como la atención de las eventuales indemnizaciones a que se refiere el artículo 3 del mencionado Decreto de Urgencia.

- **Autorización a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada para la incorporación de mayores ingresos**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROINVERSIÓN, ha efectuado la verificación de las proyecciones de gasto a diciembre del 2021, en el presupuesto institucional del Pliego 055 Agencia de Promoción de la Inversión Privada, determinando



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:21:21 COT
Motivo: Doy V° B°

que no cuentan con saldos presupuestarios de libre disponibilidad, asimismo, de la revisión del marco legal vigente que permita efectuar modificaciones presupuestarias, concluye que a la fecha el Pliego no está autorizado a efectuar modificaciones presupuestarias, por lo que no podría financiar las actividades de promoción de la inversión privada, viéndose afectadas las inversiones en las que se viene trabajando y por tanto el cierre de brechas de infraestructura y a la reactivación económica.

La proyección de gastos para la Agencia de Promoción de Inversión Privada – PROINVERSIÓN asciende 167.9 millones de soles (enero a diciembre), los que corresponden a gastos ineludibles, tales como personal y obligaciones sociales, así como bienes y servicios. Cabe destacar que, los gastos en servicios corresponden en su mayoría a servicios de consultoría para la promoción, estructuración y formulación de proyectos priorizados, los mismos que se encuentran en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, siendo que dichas actividades (estructuración, formulación y promoción) constituyen el objetivo misional y razón de ser de la Entidad.

Cuadro N° 2 Proyección de gastos

PROYECCION DEL GASTO AL MES DE DICIEMBRE 2021 (S/.)

GENÉRICA DE GASTO	PIA (S/)	PIM (S/)	Ejecución al 28.04.2021				Proyección de Gasto ene - dic.		Saldo Presupuestal PIM vs Devengado
			Certificado	Compromiso Anual	Devengado	% PIM	Devengado	%PIM	
RECURSOS ORDINARIOS	4,858,564	4,858,564	4,845,827	4,845,827	728,001	15.0%	3,312,885	68.2%	1,545,678
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	4,689,678	4,689,678	4,682,942	4,682,942	688,478	14.7%	3,150,000	67.2%	1,539,678
2.3 Bienes y Servicios	168,886	168,886	162,885	162,885	39,524	23.4%	162,885	96.4%	6,001
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	118,660,044	121,206,289	90,854,335	50,694,124	15,116,440	12.5%	81,697,206	67.4%	39,511,083
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	31,556,234	31,535,095	29,506,182	28,434,891	6,557,274	20.8%	26,410,023	83.7%	5,125,072
2.3 Bienes y Servicios	84,612,885	85,895,510	60,092,597	20,223,677	7,576,535	8.8%	52,944,868	61.6%	32,956,642
2.4 Donaciones y transferencias	72,925	182,925	72,925	52,925	-	0.0%	182,925	100.0%	-
2.6 Adquisición de activos no financieros	2,418,000	3,594,759	982,631	982,631	982,631	27.3%	2,159,390	60.1%	1,435,369
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	96,216,870	96,216,870	40,401,838	35,099,756	35,099,756	36.5%	82,923,583	86.2%	13,293,287
2.5 Otros Gastos	96,216,870	96,216,870	40,401,838	35,099,756	35,099,756	36.5%	82,923,583	86.2%	13,293,287
TOTAL	219,735,478	222,283,723	135,902,000	90,639,708	50,944,198	22.8%	167,933,674	75.5%	54,350,049
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	36,245,912	36,224,773	34,189,124	34,117,833	7,245,752	20.0%	29,560,023	81.6%	6,664,750
2.3 Bienes y Servicios	84,781,771	86,064,396	60,255,482	20,386,562	7,616,058	8.8%	53,107,753	61.7%	32,956,643
2.4 Donaciones y transferencias	72,925	182,925	72,925	52,925	-	0.0%	182,925	100.0%	-
2.5 Otros Gastos	96,216,870	96,216,870	40,401,838	35,099,756	35,099,756	36.5%	82,923,583	86.2%	13,293,287
2.6 Adquisición de activos no financieros	2,418,000	3,594,759	982,631	982,631	982,631	27.3%	2,159,390	60.1%	1,435,369
TOTAL	219,735,478	222,283,723	135,902,000	90,639,708	50,944,198	22.8%	167,933,674	75.5%	54,350,049

Fuente y elaboración: Oficina de Planeamiento y Presupuesto – PROINVERSIÓN

De otro lado, los ingresos de PROINVERSIÓN provienen de las adjudicaciones, y correspondientes cierres financieros, de los procesos de promoción de inversión privada que se le encargan. Estos procesos se han visto seriamente afectados por la emergencia sanitaria y por el contexto político (Cambio presidencial en noviembre de 2020 y Elecciones Generales 2021) lo que ha generado un clima desfavorable para los negocios y ha mellado la confianza de los inversionistas. Estas circunstancias políticas, así como la afectación al entorno macroeconómico de la segunda ola del COVID 19, influyen negativamente en la confianza de los inversionistas, los que suelen retrasar sus decisiones de inversión y por lo tanto se ven afectados los procesos de adjudicación de Proyectos de APP y en activos. En esa línea, la proyección de ingresos para PROINVERSIÓN, por el periodo de mayo a diciembre 2021, asciende a S/ 59 715 266; lo que permite financiar parcialmente los gastos ineludibles que se mencionaron en los párrafos precedentes (ya ajustados acordes a la actual situación política). Siendo, además que estos constituyen gastos rígidos (personal y servicios de consultoría ligados a los procesos de promoción de inversión privada), resulta poco factible un recorte adicional de gastos a la entidad sin afectar su razón de ser.

Cuadro N° 3: Proyección de Ingresos mayo – diciembre de 2021 (En soles)



INGRESOS	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DPP	6,006	6,006	7,910,616	20,726	19,909,392	13,366	6,006	27,524,266
DEP								3,261,557
OA	186,405	224,672	36,505	68,967	289,591	90,019	102,327	58,838
TOTAL INGRESOS	192,411	230,678	7,947,122	89,693	20,198,984	103,385	108,332	30,844,661

Fuente: Dirección de Portafolio de Proyectos, Dirección Especial de Proyectos y Oficina de Administración – Proinversión.
Elaboración: Oficina de Planeamiento y Presupuesto – PROINVERSIÓN

Para la proyección de los ingresos se ha considerado, además de la situación actual del país (sanitaria y política) y su posible impacto sobre los inversionistas, la situación particular de los diferentes proyectos programados en la cartera, teniendo en cuenta su grado de maduración, complejidad y otros factores.

A inicios del presente Ejercicio Presupuestal se tenía previsto contar con ingresos por un total de S/ 121 208 289 por los siguientes proyectos: Bandas AWS-3 y Banda 2.3 GHz; Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry; Masificación del Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali; Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva – Frontera; Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV y Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV; LT 138 kV Puerto Maldonado - Iberia y Subestación Valle Chira; Enlace 220 kV SE Reque-SE Nueva Carhuaquero y SE Nueva Tumbes 220/60 kV - 75 MVA y LT Nueva Tumbes-Tumbes; Ferrocarril Huancayo Huancavelica; Creación del Instituto del Niño y Adolescente del Seguro Social ESSALUD; Parque Industrial de Ancón. Durante los primeros meses del año estas previsiones tuvieron que cambiar debido principalmente al contexto político y sanitario, situación que ha impactado la recaudación de ingresos a favor de la entidad, tal es el caso del proyecto Ferrocarril Huancayo Huancavelica que recientemente ha sido declarado desierto y que se encuentra siendo reevaluado por el sector proponente, por el cual se tenía previsto contar con ingresos ascendentes a S/ 26 821 591. Asimismo, se tiene incertidumbre respecto al proyecto de Masificación del Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en siete regiones ascendentes a S/ 18 044 854, debido a que es un proyecto de un alcance limitado y con un perfil de inversionistas muy especializado. Cabe indicar que, principios del presente año, en dicho proyecto se tenía previsto la presentación de sobres y otorgamiento de la Buena Pro para el mes de marzo 2021¹; no obstante el cronograma de concurso fue modificado en sucesivas oportunidades² fijándose para el 24 de mayo de 2021 la fecha de presentación de sobres 1 y 2 y la Buena Pro.

En ese sentido, se considera que los proyectos de líneas de transmisión serían los que tienen menor riesgo de no adjudicarse o postergarse, pues son conocidos por el mercado, tienen una estructuración estandarizada y suelen tener varios postores (en las últimas adjudicaciones se han presentado al menos cinco postores). Por ello se incluye la recaudación de ingresos para el proyecto Puerto Maldonado – Iberia y Subestación Valle del Chira para el mes de julio (S/ 4 923 336) y para setiembre los correspondientes a la línea Piura Nueva – Frontera (S/ 13 476 160).

Otros ingresos que se obtendrían son los del proyecto en activos del Parque Industrial de Ancón (S/ 6 397 787) que se darían en setiembre, teniendo en cuenta que es proyecto convocado y donde hay inversionistas interesados y el proyecto de Bandas del Espectro Radioeléctrico, cuyos ingresos (S/ 27 518 260) se reflejarían en diciembre.

Por otro lado, dentro de las obligaciones próximas contraídas por la entidad y que requieren financiamiento inmediato se encuentran los pagos por servicios de consultoría de los

¹ Circular N° 32 de fecha 25 de setiembre del 2020

² Circulares 36, 37 y 43 de fechas 18 de febrero de 2021, 18 de marzo de 2021 y 30 de abril de 2021, respectivamente.



procesos de promoción de la inversión privada, correspondientes principalmente a los proyectos Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua de Lima con aproximadamente S/ 11 000 000; Colegios en Riesgo (CER) con S/ 5 378 475; Anillo Vial Periférico S/ 2 400 000; Planta de Tratamiento Aguas Residuales para Huancayo S/ 2 316 000; Colegios de Alto Rendimiento (COAR) S/ 1 674 921, entre otros, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6: PROYECTOS QUE REQUIEREN PAGOS POR SERVICIOS DE CONSULTORÍA
(mayo – diciembre 2021)

PROYECTO	S/
Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua de Lima	11,000,000
CER	5,378,475
Anillo Vial Periférico	2,400,000
PTAR Huancayo	2,316,000
COAR	1,674,921
IPA Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona	1,528,715
Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento del Hospital Nacional Hipólito Unanue	1,000,000
IPC Nuevo Hospital Militar Central	1,000,000
Línea de Transmisión 500kV Subestación Piura Nueva – Frontera	692,040
Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del Parque Arqueológico de Choquequirao	482,382
TOTAL	27,472,533

Fuente: Dirección de Portafolio de Proyectos y Dirección Especial de Proyectos – Proinversión.
Elaboración: Oficina de Planeamiento y Presupuesto – Proinversión

Cabe señalar que el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Entidad relacionados con los servicios de Consultoría, permitirían continuar con las actividades de promoción de la inversión privada de los distintos proyectos a cargo de PROINVERSIÓN, los cuales de concluirse exitosamente generarían un compromiso de inversión de aproximadamente US\$ 4 817 millones lo cual contribuiría al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura en Agua Potable, Saneamiento, Educación, Telecomunicaciones, Transporte, Electricidad y Salud, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país. Cabe señalar que, según el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), inversiones del 0.1% del PBI se asocian con la generación de 12,000 a 13,000 puestos de trabajo; es decir, tomando en consideración que el PBI estimado para el año 2021 asciende a S/. 811 mil millones, los compromisos de inversión de los proyectos a cargo de PROINVERSIÓN generarían aproximadamente 264 000 puestos de trabajo.

En tal sentido, el presente Decreto de Urgencia autoriza, excepcionalmente, a PROINVERSIÓN, durante el Año Fiscal 2021, a disponer de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que dicha Entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 26 676 660,00 (VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), para financiar las actividades de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, que contribuyan al crecimiento de la economía nacional y al cierre de brechas en infraestructura o en

Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:23:04 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:53:55 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:40:21 COT
Motivo: Doy V° B°



servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país, en el marco de la reactivación económica, así como los gastos operativos vinculados a dichas actividades. Para tal fin, exceptúa a dicha Entidad de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Asimismo, autoriza, excepcionalmente, a PROINVERSIÓN, durante el Año Fiscal 2021, a modificar su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, reduciéndolo sólo hasta por la suma de los saldos de balance autorizada a incorporar conforme al presente Decreto de Urgencia, lo cual se aprueba en la misma Resolución que aprueba la incorporación de los referidos saldos de balance.

- Incorporación de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a que hace referencia la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084**

Mediante el artículo 16 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se dispone que las operaciones de endeudamiento correspondientes al Año Fiscal 2020, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, respectivamente, que al 31 de diciembre de 2020 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2021.

Por otro lado, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su Duodécima Disposición Complementaria Final, faculta al Poder Ejecutivo para que, durante el primer semestre del Año Fiscal 2021, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro del sector correspondiente, se aprueben las incorporaciones presupuestarias en el pliego respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento, cuyo decreto supremo de aprobación esté publicado hasta el 31 de marzo de 2021, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio respectivo.

En mérito a lo señalado en el citado artículo 16 de la Ley N° 31086, los sectores a cargo de la ejecución de los proyectos y programas, llevaron a cabo las gestiones pertinentes para culminar con la aprobación de las operaciones de Endeudamiento Público, las cuales se encontraban en trámite al 31 de diciembre de 2020, según el siguiente detalle:

(En Millones de Unidades Monetarias)

Proyecto	Unidad Ejecutora	Fuente de Financiamiento	Monto USD	Monto S/	Monto Euros
PROREGION	MTC	CAF	233,00		
PROREGION	MTC	BID	114,3		
Programa de Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Foresta en el Perú	SERFOR	KfW			54,0
Financiamiento de Soluciones Sostenibles de transporte eléctrico	COFIDE	BID	9,50		
Proyectos Varios	MINDEF	Banco de la Nación		205,1	
Facilidad Financiera para GGRR y GGLL – DU 021-2020	GGRR y GGLL	Bonos Soberanos		250,0	

Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:23:15 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:54:01 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:40:25 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:23:22 COT
Motivo: Doy V° B°

Dada la importancia de los proyectos y/o programas que se encontraban en gestión de aprobación, por parte del MTC, MINAM, COFIDE, MINDEF, el GORE Apurímac y algunos GLL de la región Apurímac y Ayacucho, mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2021 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19, se dispuso que las operaciones de endeudamiento a las que hace referencia el artículo 16 de la Ley N° 31086, se aprueban hasta el 31 de mayo de 2021.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por la citada Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, para efecto de las incorporaciones presupuestarias en el pliego respectivo, en la fuente de financiamiento ROOC, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento, el decreto supremo de aprobación de las referidas operaciones debe estar publicado hasta el 31 de marzo de 2021.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:53:56 COT
Motivo: Doy V° B°

Es del caso señalar que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, mediante el Decreto Supremo N° 099-2021-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de mayo de 2021, se aprobaron dos operaciones de endeudamiento externo para el financiamiento parcial del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA COMPETITIVIDAD REGIONAL - PROREGIÓN 1: (i) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de US\$ 114 300 000,00; y (ii) con la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por la suma de US\$ 233 315 826,00.

En ese sentido, a efectos de la incorporación de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento indicadas en el párrafo precedente, en el respectivo presupuesto institucional, conforme al plazo señalado por la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, se requiere de una disposición normativa, considerando que los mismos están destinados a financiar intervenciones que han sido declaradas prioritarias y viables en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como es el caso de las operaciones aprobadas con el Decreto Supremo N° 099-2021-EF; así como en el caso de los Pliegos a cargo de otras operaciones de endeudamiento que se aprueben dentro del plazo establecido por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2021; esto es hasta el 31 de mayo de 2021; por tratarse de inversiones que por su naturaleza y envergadura, contribuirán a dinamizar la economía en el marco del contexto de afectación económica generada por la pandemia de la COVID-19.

- **Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y escala del Incentivo Único - CAFAE**

Mediante la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autorizó por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la referida ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.

Asimismo, la citada disposición establece que para tal efecto, los titulares de los Pliegos Presupuestales remiten a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, el Informe Técnico emitido por las Oficinas Generales de Presupuesto y de

Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de los Pliegos, que sustente dicha aprobación; siendo que, los montos y la escala del Incentivo Único aprobados se registran en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.



Por otro lado, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, estableció reglas para la consolidación en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, considerando, entre ellas, los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP.

En ese sentido, las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales requieren garantizar el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE, aprobados en el marco de la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, para lo cual resulta necesario autorizar a dichas entidades a realizar modificaciones presupuestarias. Excepcionalmente, en los casos que corresponda, los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE se financian con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440.



Ahora bien, en el desarrollo del proceso de consolidación se advirtió que diversas entidades del Sector Público siguen emitiendo actos administrativos mediante los cuales establecen pagos vinculados al concepto de Incentivo Único - CAFAE sin sustento legal, generando desorden y disparidad en su otorgamiento. En esa línea, se hace mención de los casos evidenciados:

1. El Gobierno Regional de Lambayeque, cuenta con 12 Unidades Ejecutoras, y como resultado de la evaluación del proceso de consolidación se emitió la Resolución Directoral que establece los montos y las escalas del Incentivo Único -CAF AE, sin perjuicio de ello, corresponde señalar que en el proceso de consolidación se advirtió que la entidad había emitidos actos administrativos para el reconocimiento de diferentes montos y escalas para cada una de sus unidades ejecutoras.

Por ejemplo para la Sede Central aplicaron el pago de la escala establecida a través de la Resolución de Gerencia Regional N° 000003-2018-GR.LAMB/GRDP, que reconoce el acto Resolutivo N° Veinte del Expediente Judicial N° 05813-2013-0-1706-JR-LA-04.

Para el caso del Sector Salud, se evidenció que algunas Unidades Ejecutoras vienen pagando conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 378-2016-GR-LAMB/GRESA-LHRL-DE y la Resolución Directoral N°411-2015-GR-LAMB/GERESA-L/HRDLMCH-UP, las mismas que se ejecutan por mandato judicial (Expediente Judicial N° 08074-2007-0-1706-JR-CI-10), que ordena el cumplimiento de la nivelación de lo percibiendo por los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Lambayeque.

Respecto a la Unidad Ejecutora N° 301-0859 Región Lambayeque-Colegio Militar Elías Aguirre vienen pagando la nivelación de forma permanente del Incentivo Laboral - CAF AE, conforme a los montos que se asignaron a los grupos ocupacionales de la UGEL Chiclayo, en reconocimiento al Expediente Judicial N° 01689-2008-0-1706-JR-CI-09.

Asimismo, algunas Unidades Ejecutoras del Sector Educación pretenden incluir como parte de su propuesta de consolidación los conceptos que se pagan por uniforme, calzado, movilidad, vales de consumo y Canasta Navideña, y que según comprobantes

Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:23:35 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:54:21 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:40:36 COT
Motivo: Doy V° B°

de pago utilizan las genéricas de gasto 2.1.21.11 "Uniforme personal administrativo", 2.3.1 1.1 1 "Alimentos y Bebidas para consumo humano", 2.3.1 2.1 1 "Vestuario, accesorios y prendas diversas", 2.3.2 1.2 99 "Otros Gastos".



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:23:54 COT
Motivo: Doy V° B°

2. El Gobierno Regional de Junín cuenta con 29 unidades ejecutoras y una PEA de 2983 trabajadores bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, a quienes antes de la emisión de las Resoluciones Directorales que estableció los montos y las escalas del Incentivo Único -CAFAE, pagan dicho concepto como consecuencia de los procesos judiciales iniciados por la existencia de una escala diferenciada entre los que perciben los servidores de la Sede central en comparación con las escalas aprobadas de las diferentes Unidades Ejecutoras; por tanto, se aprecia que dichas escalas son diferentes a los montos y escalas registrados en el AIRHSP para el otorgamiento de los incentivos laborales, ahora denominado Incentivo Único - CAFAE.

Respecto al Sector Salud, la Unidad Ejecutora 409-1612: GOB. REG. DE JUNIN - RED DE SALUD PICHANAKI, se paga con dos (2) planillas CAFAE, una conforme a los montos y escala establecida en la Resolución Directoral N° 305-2019-EF/53.01 y una planilla adicional en cumplimiento al mandato judicial que ordenó el pago conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N°208-2012-GR-JUNIN/PR y la RADM N°257-2012-GR/ORAF.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:54:29 COT
Motivo: Doy V° B°

3. En el caso del Gobierno Regional de Ancash se advirtió distintos marcos normativos mediante los cuales se establecen diferentes montos y escalas para el otorgamiento de los incentivos laborales, ahora denominado Incentivo Único - CAFAE.

Así, respecto del Sector Agricultura y Transportes las Unidades Ejecutoras aplican el pago de una escala establecida a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0854-2012-GRA/PRE.



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:40:41 COT
Motivo: Doy V° B°

Para el caso del Sector Salud, se evidenció que algunas Unidades Ejecutoras efectúan el pago del incentivo único, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0854-2012-GRA/PRE y otras Unidades Ejecutoras efectúan el pago del incentivo laboral conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2011-REGION ANCASH-PRE.

Respecto del Sector Educación se advirtió que el pago del incentivo único se efectúa conforme a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 128-2011; sin embargo, el pago de dicha escala se efectúa con genéricas de gasto que no son destinadas para el pago de incentivo único.

Cabe precisar que dicho Pliego en sus demás unidades ejecutoras cuenta con sentencias judiciales, cuyos montos se vienen aplicando producto de una diferencia entre la escala de Incentivo Único - CAFAE percibido por la Sede Central en comparación a la escala aprobada por el resto de Unidades Ejecutoras que comprenden al Gobierno Regional de Ancash.

Lo señalado en los párrafos precedentes, evidencian un potencial riesgo de que las entidades emitan actos administrativos que otorguen conceptos adicionales relacionados al Incentivo Único - CAFAE; por tanto, resulta importante establecer que las entidades deben acatar las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y efectuar el pago del Incentivo Único CAFAE, de acuerdo con las escalas aprobadas mediante Resoluciones Directorales.

Es importante establecer que las entidades deben acatar las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y efectuar el pago del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo con la escala base establecida por el MEF hasta la fecha; pues, lo contrario,

evidenciaría que el costo de la información registrada en el AIRHSP es menor a lo pagado por las entidades, lo que no reflejaría la utilización eficiente de los fondos públicos.



En atención a lo señalado y con la finalidad de ordenar el otorgamiento del pago del concepto de Incentivo Único - CAFAE con la emisión de las resoluciones directorales, en el marco de la Centésima Decima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, se evidencia la necesidad de establecer, mediante norma con rango de ley, la prohibición a entidades de otorgar conceptos adicionales relacionados al Incentivo Único - CAFAE, para tal fin debe establecerse que los titulares de la entidad que contravengan la prohibición de otorgar conceptos adicionales relacionados al Incentivo Único - CAFAE incurrirán en responsabilidad.

Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:24:02 COT
Motivo: Doy V° B°

En ese sentido, corresponde emitir una disposición normativa que establezca que los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE son aprobados hasta el 31 de julio de 2021, que comprenden los montos de la escala base establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta la fecha, los ingresos percibidos, así como las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, hasta el 06 de diciembre de 2018, esto es a la fecha de publicación de la Ley N° 30879, siendo de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales que cuentan con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto incentivo único - CAFAE bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:54:35 COT
Motivo: Doy V° B°

- **Modificaciones presupuestarias de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones"**

El literal b) del inciso 9.12.1 del numeral 9.12 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 concede un plazo (15 de abril de 2021) para que las entidades puedan financiar los registros actualizados en el AIRHSP, autorizando la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de las específicas del gasto 2.1.1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones".



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:40:48 COT
Motivo: Doy V° B°

Mediante el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 035-2021 se dispuso un nuevo plazo (31 de mayo de 2021) para la realización de las referidas modificaciones presupuestarias.

Sin embargo, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional ocasionado por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, debido al incremento de casos confirmados de la COVID-19 en el territorio nacional, y al rebrote a la denominada segunda ola, ello ha ocasionado que muchos servidores se encuentren con licencia por enfermedad, por lo cual las entidades no han podido formular las solicitudes correspondientes para la actualización del AIRHSP, de acuerdo con la normatividad vigente.

Al respecto, mediante Decreto de Urgencia N° 044-2021 se establecen medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, disponiéndose entre otras que el AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público.

Sobre el particular, es preciso señalar que según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 349-2016-EF/53.01 que aprueba la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", para la actualización de la información del referido



aplicativo, las entidades deben presentar documentación específica como documentos de gestión (algunos en trámite de aprobación), resoluciones administrativas que obran en los archivos de las entidades y requieren la presencia física de los servidores para realizar esta labor, así como en el caso de mandatos judiciales, copias certificadas de las resoluciones judiciales no son atendidas con prontitud por el Poder Judicial en el contexto del estado de emergencia.

Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:24:10 COT
Motivo: Doy V° B°

En ese sentido, ante las restricciones dadas por el Gobierno, así como la denominada segunda ola, las entidades del Sector Público se encuentran impedidas de solicitar con normalidad la actualización de sus registros AIRHSP toda vez que muchos de sus servidores se encuentran con licencia con goce de haber por motivos de salud o vulnerabilidad, no cuentan con acceso a toda la documentación necesaria para efectuar sus requerimientos, falta de infraestructura tecnológica sobre todo en el interior del país, entre otras causas.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:54:41 COT
Motivo: Doy V° B°

Por tanto, resulta necesario emitir el marco normativo respectivo que permita establecer un nuevo plazo para que las entidades puedan efectuar modificaciones presupuestarias previo registro correspondiente en el AIRHSP, a nivel funcional programático en las específicas de gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones", las mismas que solo pueden habilitar a otras específicas del gasto dentro de sus respectivas genéricas del gasto del mismo pliego, considerando un plazo hasta el 15 de noviembre de 2021.



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:40:55 COT
Motivo: Doy V° B°

Del mismo modo, considerando el escenario imprevisible que podría ocasionar la pandemia, es pertinente autorizar a las entidades del Sector Público a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones" a otras específicas de gasto dentro de sus respectivas genéricas del gasto del mismo pliego.

- **Nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia del COVID-19**

El 28 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, que tiene por objeto reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del COVID-19.

Mediante el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 081-2020, Decreto de Urgencia para dinamizar las inversiones y los servicios a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales y otras medidas, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se dispone que las acciones comprendidas en los alcances del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020 se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de diciembre de 2020. Asimismo, el referido plazo fue modificado hasta el 31 de mayo de 2021, mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 133-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones en materia de contrataciones del estado para dinamizar la economía y dar continuidad a las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia del COVID-19. El 08 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 220-2020-EF mediante el cual se aprueban las Normas Complementarias para la



aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, las mismas que han sido modificadas a través del Decreto Supremo N° 369-2020- EF.

De acuerdo al numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19, las cuales se otorgan a través de subvenciones que se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego de dicho Ministerio.

Conforme a lo dispuesto por la normatividad indicada, mediante Oficio N° 1372-2020-DGDIGEP/MINSA, respecto a la implementación de la entrega económica dispuesta por Decreto de Urgencia N° 063-2020, mediante Oficio N° 060-2021-DG-DIGEP/MINSA, de fecha 08 de enero de 2021, y Oficio N° 574-2021-DG-DIGEP/MINSA, de fecha 01 de marzo de 2021, la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud (MINSA) remitió al MINJUSDH los reportes del personal asistencial del MINSA y entidades del Sector Salud, fallecidos en servicio a consecuencia del COVID-19, entre el 12 de marzo y el 31 de diciembre de 2020. Producto de ello, se determinó un universo de 555 personas fallecidas cuyos deudos serán beneficiarios de la entrega económica, previo cumplimiento de requisitos establecidos en las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, aprobadas por el Decreto Supremo N° 220-2020-EF.

En efecto, conforme a los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 de las referidas normas complementarias, se considera como personas beneficiarias de la entrega económica a los herederos forzosos y legales del personal de la salud, cuya condición se acredita con la constancia, copia de la partida registral o anotación de inscripción correspondiente a la sucesión intestada o testamento, documento que debe presentarse, a través del canal virtual generado para tal fin por el MINJUSDH. Asimismo, el citado Ministerio verifica la condición de heredero forzoso y legal a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea.

Al respecto, cabe indicar que el proceso de validación e identificación de los beneficiarios, los deudos de personal fallecido a consecuencia del COVID-19, se realiza de manera permanente a través de la búsqueda de sucesiones intestadas inscritas en la *Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)* y mediante comunicación directa con los beneficiarios, a quienes se les brinda orientación sobre el procedimiento implementado. Sin embargo, se ha advertido que existen diversos casos que han generado dificultades para la identificación de los beneficiarios, lo cual se agrava por las medidas establecidas ante la Emergencia Sanitaria Nacional por la propagación del COVID-19, dado que impide el traslado y la comunicación directa con los beneficiarios; asimismo, algunos beneficiarios se encuentran en proceso de sucesiones intestadas inscritas en la SUNARP; demoras en iniciar el trámite por falta de información; retrasos en procesos judiciales; problemas económicos ocasionados a raíz de la pandemia y la enfermedad en el seno familiar; por la aparición de otros presuntos deudos que reclaman el derecho a heredar; problemas con notarios que han sido suspendidos en sus funciones o que han fallecido; y otras, situaciones complejas que no pueden resolverse en un corto plazo, esto es, hasta el 31 de mayo de 2021, plazo para la entrega económica conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 133-2020.

En atención a lo expuesto, resulta necesario emitir una medida que disponga que las acciones previstas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020,

Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:24:19 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:54:47 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:41:01 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:24:29 COT
Motivo: Doy V° B°

Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19; se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de diciembre de 2021, a fin de que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos pueda realizar las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud; y, de este modo mitigar el impacto de la propagación del COVID-19, como dispone el objeto del Decreto de Urgencia N° 063-2020.

III. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Requisitos formales

- **Requisito a):** El presente Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República, así como con los refrendos de la Presidenta del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro de Economía y Finanzas.

Al respecto, se observa que el Decreto de Urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

Asimismo, debe precisarse que se requiere el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos de la Dirección General de Presupuesto Público, de la Dirección General del Tesoro Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, además de estar acompañado de una Exposición de Motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule sobre materia económica y financiera.

En este ámbito, el presente Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene las siguientes medidas económicas y financieras:

- Se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 918 473 170,00 (NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los saldos no utilizados de los recursos de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar los gastos de capital y los gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia.
- Se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 815 249 734,00



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:41:06 COT
Motivo: Doy V° B°



(OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL Y SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2020 y las utilidades del Banco Central de Reserva del Perú transferidas al Tesoro Público en el año 2021, para financiar los gastos que se realicen en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia.

Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:24:38 COT
Motivo: Doy V° B°

- Se autoriza la incorporación de dichos recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 655 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos provenientes de préstamos contingentes aprobados y en gestión para su aprobación en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, para financiar los gastos a los que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021.



Se autoriza, excepcionalmente, a PROINVERSIÓN, durante el Año Fiscal 2021, a disponer de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que dicha Entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 26 676 660,00 (VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), para financiar las actividades de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, que contribuyan al crecimiento de la economía nacional al involucrar un compromiso de inversión por US\$ 4 817 millones, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos (en los sectores de turismo, salud, educación, energía eléctrica, transportes, entre otros), a la generación de empleo productivo (al generar 264 mil empleos vía la ejecución de estos proyectos) y a la competitividad del país, en el marco de la reactivación económica, así como los gastos operativos vinculados a dichas actividades. Para tal fin, exceptúa a dicha Entidad de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:55:02 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:41:11 COT
Motivo: Doy V° B°

- Incorporación de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a que hace referencia la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084
- El artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, en concordancia con lo dispuesto por artículo 16 de la Ley N° 31086, estableció que las operaciones de endeudamiento correspondientes al Año Fiscal 2020, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 016-2019, que al 31 de diciembre de 2020 se encuentren en trámite; pueden ser aprobadas hasta el 31 de mayo de 2021.
- Esta medida fue dispuesta teniendo en cuenta que las intervenciones para cuyo financiamiento se venían gestionando operaciones de endeudamiento por parte de las entidades del sector público, requieren iniciar su ejecución durante el año 2021, con la finalidad de atender necesidades en sectores claves de nuestra economía, como agua y saneamiento, proyectos en gobiernos regionales y gobiernos locales clasificados como nivel de riesgo o alerta muy alto o extremo, proyectos ambientales, y de la seguridad nacional.



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:24:50 COT
Motivo: Doy V° B°

- El artículo propuesto cumple con esta condición, dado que se plantean mecanismos para que la incorporación presupuestaria en el pliego correspondiente de los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el primer semestre del 2021, en el marco de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, considere los decretos supremos que aprueban operaciones de endeudamiento, publicados hasta el 31 de mayo de 2021; en línea con lo dispuesto por artículo 16 de la Ley N° 31086 y el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2021.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:55:09 COT
Motivo: Doy V° B°

- Se autoriza, durante el año fiscal 2021, a las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único – CAFAE, aprobados en el marco de la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, para tal efecto, las entidades quedan exceptuadas de los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31084, y del inciso 4 el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, previa opinión de la Dirección General de Presupuesto Público respecto al financiamiento, con informe favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. De manera, excepcional en los casos que corresponda la implementación de los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE se financia con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440.



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:41:16 COT
Motivo: Doy V° B°

- Se autoriza a las entidades del Sector Público a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1, 2 98 "Otros Gastos en Pensiones" a otras específicas de gasto dentro de sus respectivas genéricas del gasto del mismo pliego, para la adecuada gestión de la planilla de pago de personal y pensionistas.
- El establecimiento de un nuevo plazo para las acciones contempladas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, principalmente busca asegurar el otorgamiento de una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, cumpliendo de este modo con el objeto del Decreto de Urgencia N° 063-2020, que es destinar los ahorros derivados de la reducción de manera temporal de la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, a fin de contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del COVID-19.

- **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación extraordinaria e imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, por el brote y propagación de la COVID-19 en todo el mundo, respecto del cual el Perú no ha sido ajeno, lo cual ha conllevado al Poder Ejecutivo a dictar medidas de confinamiento, mitigación y reactivación de la economía.

En dicho contexto, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara la Emergencia Sanitaria, la cual ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, por lo cual la situación extraordinaria e imprevisible ha sido determinada primero la aparición de la pandemia originada por la COVID-19, y posteriormente por la segunda ola de contagios ocurrido en el país, lo cual ha acelerado el proceso de adquisición de vacunas contra el referido virus.



Tal como se indicó en la primera parte de esta Exposición de Motivos, el inicio del año 2021, estuvo marcado por la presencia de la segunda ola de contagios por la COVID-19, ocasionó que se implementen medidas restrictivas para frenar la propagación del virus, las cuales se fueron ajustando según la evolución de la pandemia, y han tenido un impacto moderado en la actividad económica en los dos primeros meses del año con una caída del PBI de 2,4%. Si bien para el año 2021 la actividad económica tendrá una recuperación importante, el imprevisible avance del COVID-19 podría generar una alta incertidumbre y ralentizar la rápida recuperación de la economía; por lo cual resulta necesario establecer medidas orientadas a una más rápida recuperación de la economía para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originada por la COVID-19 en el empleo y en los ingresos de las familias, especialmente el financiamiento de gastos orientados a la ejecución de inversiones.

En ese sentido, las medidas previstas en el presente Decreto de Urgencia están directamente relacionadas con la referida situación extraordinaria e imprevisible. Así, se prevén medidas para financiar acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19 y para dinamizar la economía afectada por la pandemia originada por la COVID-19 (artículos 2, 3, 4 y 5).

Asimismo, se prevén medidas que permitirán minimizar los efectos económicos de la pandemia derivada de la COVID-19 (artículo 6 y Única Disposición Complementaria Final).

Entrando a detalle, en el marco de dicha situación extraordinaria e imprevisible que ocasiona incremento de costos económicos y sociales, es necesario establecer medidas para disponer de forma oportuna de recursos mediante la incorporación mediante de recursos vía crédito suplementario a favor de la Reserva de Contingencia, para el financiamiento de los gastos que se realice en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19 a nivel nacional originada por la COVID-19, así como otros gastos en el Año Fiscal 2021 que promoverán la dinamización de la economía y la reactivación económica a fin de coadyuvar a minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19.

Asimismo, se ha generado no solo una desaceleración económica marcada por el resultado negativo del balance de ingresos y gastos para los meses mayo – diciembre en PROINVERSION, sino una actitud de retraimiento y cautela de los inversionistas. Ambos aspectos que resultan no previstos ocasionaron que la recaudación de los ingresos de la Entidad se haya retrasado, junto con las decisiones de inversión de los postores a los procesos de promoción de inversión privada y, por tanto la Entidad no cuenta con los ingresos previstos por S/ 121 208 289,00. Es por eso que resulta urgente la emisión de medidas extraordinarias que permitan a PROINVERSION contar con los recursos necesarios para continuar con los procesos pendientes que permitirán la dinamización de la economía a través del cierre de brechas en infraestructura en Agua Potable, Saneamiento, Educación, Telecomunicaciones, Transporte, Electricidad y Salud.

Por su parte, la situación excepcional e imprevisible generada por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, especialmente la segunda ola de contagios evidenciada en el año 2021, originó medidas de aislamiento social obligatorio (cuarentena) por parte del Gobierno en el mes de febrero, lo que impidió que las entidades a cargo de implementar los proyectos de inversión que serían financiados con las operaciones de endeudamiento referidas en el artículo 16 de la Ley N° 31086, puedan realizar los estudios de preinversión que necesariamente requieren trabajo de campo, lo cual había generado retrasados en los plazos inicialmente previstos para concluir dichos estudios que son indispensables para iniciar la gestión de una operación de endeudamiento (declaración de viabilidad); situación que fue corregida por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2021.

Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:25:04 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:55:15 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:41:21 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:25:15 COT
Motivo: Doy V° B°

En dicha línea, teniendo en cuenta la ampliación del plazo otorgada por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2021 para la aprobación de las operaciones de endeudamiento en trámite, se requiere que para efectos de la incorporación de recursos dispuesta en la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, se precise que los decretos supremos que aprueban las operaciones de endeudamiento correspondientes sean los publicados hasta el 31 de mayo de 2021, toda vez que los proyectos de inversión requieren iniciar su ejecución durante el año 2021, con la finalidad de atender necesidades en sectores claves de nuestra economía, como agua y saneamiento, proyectos en gobiernos regionales y gobiernos locales clasificados como nivel de riesgo o alerta muy alto o extremo, proyectos ambientales, y de la seguridad nacional. De allí que se espera que tales recursos sean incorporados en el presupuesto de los pliegos correspondientes.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:55:23 COT
Motivo: Doy V° B°

Respecto a la modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE, en cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa se sustenta en que en el desarrollo del proceso de consolidación se advirtió una realidad no prevista a la fecha de emisión de la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, disposición que ha sido prorrogada hasta en dos oportunidades, toda vez que diversas entidades del Sector Público siguen emitiendo actos administrativos mediante los cuales establecen pagos vinculados al concepto de Incentivo Único - CAFAE sin sustento legal, generando desorden y disparidad en su otorgamiento. Al respecto, se detallan los casos evidenciados:

1. El Gobierno Regional de Lambayeque emitió actos administrativos para el reconocimiento de diferentes montos y escalas para cada una de sus unidades ejecutoras, por ejemplo:

- Para la Sede Central aplican el pago de la escala establecida a través de la Resolución de Gerencia Regional N° 000003-2018-GR.LAMB/GRDP.
- Para el caso del Sector Salud se evidenció que algunas Unidades Ejecutoras vienen pagando lo establecido en la Resolución Directoral N° 378-2016-GR-LAMB/GRESA-LHRL-DE y la Resolución Directoral N° 411-2015-GR-LAMB/GERESA-L/HRDLMCH-UP.
- Respecto a la Unidad Ejecutora N° 301-0859 Región Lambayeque-Colegio Militar Elías Aguirre vienen pagando la nivelación de forma permanente del Incentivo Laboral - CAFAE, conforme a los montos que se viene asignando a los grupos ocupacionales de la UGEL Chiclayo, en reconocimiento al Expediente Judicial N° 01689-2008-0-1706-JR-CI-09.
- Asimismo, algunas Unidades Ejecutoras del Sector Educación pretendieron incluir como parte de su propuesta de consolidación los conceptos que se pagan (Uniforme, calzado, movilidad, vales de consumo y Canasta Navideña) y que según comprobantes de pago utilizan las genéricas de gasto 2.1.21.11 "Uniforme personal administrativo", 2.3.1 1.1 1 "Alimentos y Bebidas para consumo humano", 2.3.1 2.1 1 "Vestuario, accesorios y prendas diversas", 2.3.2 1.2 99 "Otros Gastos".

2. El Gobierno Regional de Junín paga el concepto de Incentivo único – CAFAE en base a los procesos judiciales iniciados por la existencia de una escala diferenciada entre los que perciben los servidores de la Sede central en comparación con las escalas aprobadas de las diferentes Unidades Ejecutoras.



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:41:25 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:25:23 COT
Motivo: Doy V° B°

- Para el caso del Sector Educación, se evidenció que la Unidad Ejecutora 305-1607: GOB. REG. DE JUNIN - EDUCACION CONCEPCION, para pagar el mandato judicial disponían ejecutar la afectación a la específica de gasto 2.1.11.299, específica diferente a la que se ejecuta para el gasto del Incentivo Único- CAFAE.
- Respecto al Sector Salud, la Unidad Ejecutora 409-1612: GOB. REG. DE JUNIN - RED DE SALUD PICHANAKI, se paga con dos (2) planillas CAFAE.

3. El Gobierno Regional de Ancash emitió diversas disposiciones mediante las cuales establecieron diferentes montos y escalas para el otorgamiento de los incentivos laborales.

- Respecto del Sector Agricultura y Transportes se advirtió que las Unidades Ejecutoras aplicaban el pago de una escala establecida a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0854-2012-GRA/PRE.

- Para el caso del Sector Salud, se evidenció que algunas Unidades Ejecutoras efectuaban el pago del incentivo único, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0854-2012-GRA/PRE y otras Unidades Ejecutoras efectuaban el pago del incentivo laboral conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2011-REGION ANCASH-PRE.

- Respecto del Sector Educación se evidenció que el pago del incentivo único se efectuaba conforme a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 128-2011; asimismo, el pago de dicha escala se efectúa con genéricas de gasto que no son destinadas para el pago de incentivo único.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:55:33 COT
Motivo: Doy V° B°



De acuerdo a lo expuesto, se advierte que diversas entidades del Sector Público vienen pagando montos no presupuestados y que no se encuentran autorizados para su dación, lo cual afecta a la utilización eficiente de los fondos públicos, perjudicando la sostenibilidad presupuestal para el otorgamiento del concepto del Incentivo Único – CAFAE; por tanto, se evidencia un potencial riesgo de que las entidades sigan emitiendo actos administrativos que otorguen conceptos adicionales relacionados al Incentivo Único – CAFAE sin contar con el marco legal habilitante para ello.

Es importante establecer que las entidades deben acatar las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y efectuar el pago del Incentivo Único CAFAE, de acuerdo con la escala base establecida por el MEF hasta la fecha; pues, lo contrario, evidenciaría que el costo de la información registrada en el AIRHSP es menor a lo pagado por las entidades.

En ese sentido, resulta necesario aprobar los montos y las escalas del Incentivo Único – CAFAE, que sean de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales que cuenten con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, quedando prohibido que dichas entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto Incentivo Único – CAFAE, bajo responsabilidad.

Bajo dicho contexto y para su cumplimiento, se requiere autorizar a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, durante el año fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único – CAFAE, para la cual las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31084, así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440. Excepcionalmente, en los casos que corresponda, los montos y la escala del Incentivo

Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:41:30 COT
Motivo: Doy V° B°

Único – CAFAE se financian con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440.



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:25:31 COT
Motivo: Doy V° B°

Respecto a las modificaciones presupuestarias de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones", en cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria ocasionada por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021.

En ese sentido, por la imprevisibilidad de la magnitud de las consecuencias de la segunda ola de contagios de la COVID-19 y las restricciones dadas por el Gobierno referidas al distanciamiento social, las entidades del Sector Público se encuentran impedidas de solicitar con normalidad la actualización de sus registros AIRHSP toda vez que muchos de sus servidores se encuentran con licencia con goce de haber por motivos de salud o vulnerabilidad, no cuentan con acceso a toda la documentación necesaria para efectuar sus requerimientos y aún existe una falta de infraestructura tecnológica sobre todo en el interior del país, entre otras causas.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:55:40 COT
Motivo: Doy V° B°

Por ende, se requiere emitir el marco normativo respectivo que permita establecer un nuevo plazo para que las entidades puedan actualizar los registros AIRHSP y financiarlas con cargo a las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones", a través de las respectivas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar a otras específicas del gasto dentro de sus respectivas genéricas del gasto del mismo pliego, considerando un plazo hasta el 15 de noviembre de 2021. Asimismo, a fin de evitar posibles impactos en el pago de la planilla del personal activo y pensionista de las entidades del Sector Público, resulta necesario autorizar a las entidades del Sector Público a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones" a otras específicas de gasto dentro de sus respectivas genéricas del gasto del mismo pliego.



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:41:34 COT
Motivo: Doy V° B°

Esta medida evidentemente coadyuvará a minimizar los efectos de la pandemia derivada da la COVID-19, en las economías del personal del Sector Público, el cual percibirá una mejora o una formalización de los montos que percibe por concepto de Incentivo Único (CAF AE).

Respecto al nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia del COVID-19, la situación excepcional e imprevisible que da origen a la propuesta normativa se da en el contexto de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno para evitar la propagación del COVID-19, así como la prórroga de la misma ante la situación que viene enfrentando nuestro país por la segunda ola epidémica con características diferentes e imprevistas respecto del comportamiento del SARS-CoV-2, toda vez que en la identificación de los deudos del personal de la salud fallecido a consecuencia del COVID-19 se ha advertido que existen diversos casos no previstos, que generan dificultades para la entrega económica a los beneficiarios, situación que se agrava por las medidas establecidas ante la Emergencia Sanitaria Nacional por la propagación del COVID-19, dado que impide el traslado y la comunicación directa con los deudos; asimismo, algunos beneficiarios se encuentran en proceso de sucesiones intestadas inscritas en la SUNARP; demoras en iniciar el trámite por falta de información; retrasos en procesos judiciales; problemas económicos ocasionados a raíz de la pandemia y la enfermedad en el seno familiar; por la aparición de otros presuntos deudos que reclaman el derecho a heredar; problemas con notarios que han sido suspendidos en sus



funciones o que han fallecido; y otras, situaciones complejas que no pueden resolverse en un corto plazo; por tanto, considerando que las acciones previstas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 081-2020 deben efectuarse en un plazo que no puede exceder el 31 de diciembre de 2021, resulta necesario establecer un nuevo plazo a fin de que se pueda cumplir con la entrega económica al personal de la salud fallecido por COVID-19, por advertirse situaciones imprevisibles y ajenas al Poder Ejecutivo.

Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:25:40 COT
Motivo: Doy V° B°

● **Requisito e): sobre su necesidad**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.



Cabe indicar que las medidas que se regulan en el presente Decreto de Urgencia son necesarias debido a que recurrir al proceso parlamentario que implica la emisión de una Ley formal del Congreso excedería notoriamente los plazos con los que actualmente se cuenta de acuerdo a la normatividad vigente, según cada caso abordado, obstaculizándose de ese modo la implementación de las políticas públicas en materia presupuestaria del Sector Público, en lo que respecta al financiamiento oportuno de las demandas de gastos en el contexto de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID-19 y, específicamente, en la coyuntura generada por la segunda ola de contagios.

Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:55:47 COT
Motivo: Doy V° B°

Las medidas permitirán disponer de recursos a través de la Reserva de Contingencia, con cargo a los saldos de los recursos de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, los recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2020 y las utilidades del Banco Central de Reserva del Perú transferidas al Tesoro Público en el año 2021, para la atención inmediata y oportuna de los mayores gastos que se demanden, principalmente para la atención de la Emergencia Sanitaria lo que contribuirá a su vez a dinamizar la ejecución del gasto en el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país. Asimismo, la medida es urgente y necesaria debido a que los recursos disponibles a la fecha son insuficientes para atender los mayores requerimientos de gastos para la atención principalmente de la Emergencia Sanitaria, dentro de los cuales se encuentra la adquisición de las vacunas.



De otro lado, para el mes de mayo, PROINVERSIÓN cuenta con un déficit para atender sus obligaciones previstas debido a la caída en los ingresos, producto de la crisis económica derivada de la pandemia y la crisis política. Por ello, es necesario tomar medidas inmediatas para continuar con las actividades de promoción de la inversión privada. De no contar con los recursos para financiar las actividades de promoción de la Entidad se verían afectadas (retrasadas) inversiones por US\$ 4 817 millones, lo cual repercutirá en menos empleos generados (624 mil) y en la persistencia de brechas en infraestructura social (salud y educación) y productiva (transporte, energía, turismo, entre otros) que no podrán ser atendidas. En ese sentido, de no aprobarse esta medida podría ocasionarse la paralización de la promoción de la inversión privada y con ello de parte importante de la economía que repercute directamente en el empleo, salud y las condiciones económicas y de vida de las familias; aspectos que el Estado debe cautelar.

Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:41:40 COT
Motivo: Doy V° B°

Con respecto a la medida sobre el financiamiento para el pago del Incentivo Único, es necesaria debido a que recurrir al proceso parlamentario que implica la emisión de una Ley formal del Congreso excedería notoriamente el plazo previsto en el artículo propuesto (31 de julio de 2021), obstaculizándose de ese modo la aplicación de los montos y las escalas del Incentivo Único – CAFAE, que comprenden los montos de la escala base establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta la fecha, los ingresos percibidos, así como las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución, hasta el 06 de

diciembre de 2018, esto es, a la fecha de publicación de la Ley N° 30879, siendo de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales que cuentan con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto incentivo único – CAFAE bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:25:51 COT
Motivo: Doy V° B°

Respecto a las modificaciones presupuestarias de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 “Otros Gastos de Personal” y 2.2. 1 1. 2 98 “Otros Gastos en Pensiones”, cabe indicar que las medidas que se regulan son necesarias debido a que recurrir al proceso parlamentario que implica la emisión de una Ley formal del Congreso excedería notoriamente los plazos con los que actualmente se cuenta de acuerdo a la normatividad vigente, obstaculizándose de ese modo la implementación de las políticas públicas en materia de recursos humanos en el Sector Público. De este modo se colocaría en riesgo al público objetivo de las medidas que se han identificado como objeto de regulación mediante el presente Decreto de Urgencia, más aún en el contexto de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID-19 y, específicamente, en la coyuntura generada por la segunda ola de contagios, cuya aparición se concretó en forma posterior a la aprobación de las medidas, cuya modificación ahora se propone.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:55:55 COT
Motivo: Doy V° B°

De acuerdo a ello, la expedición de la norma propuesta resulta imprescindible pues, de no establecer un nuevo plazo para que las entidades puedan efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 “Otros Gastos de Personal” y 2.2. 1 1. 2 98 “Otros Gastos en Pensiones”, así como autorizar a las entidades del Sector Público a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 “Otros Gastos de Personal” y 2.2. 1 1. 2 98 “Otros Gastos en Pensiones” a otras específicas de gasto dentro de sus respectivas genéricas del gasto del mismo pliego. Asimismo, mediante Decreto Supremo el Ministerio de Economía y Finanzas podrá regular aspectos relacionados a las modificaciones presupuestarias



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:41:44 COT
Motivo: Doy V° B°

Respecto al nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia del COVID-19, la expedición de esta medida resulta imprescindible a fin de que se establezca un nuevo plazo de ejecución de la entrega económica, contenida en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, para que surta efectos a la brevedad posible y se continúe materializando la posibilidad de beneficiar a la población afectada por fallecimiento de su familiar a causa del COVID-19, como consecuencia del despliegue de su servicio como personal de la salud. En este punto es de vital importancia tener en cuenta que, las circunstancias son de carácter urgente, por lo que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), puede impedir el cumplimiento del objetivo del Decreto de Urgencia N° 063-2020, cuyo plazo vence el 31 de mayo de 2021, que es brindar un apoyo económico solidario a todas las familias del personal de salud identificado por el MINSA y reportado oportunamente al MINJUS. Ello toda vez que la aprobación e implementación de la presente medida no puede esperar el trámite formal de aprobación legislativa a cargo del Congreso de la República, en tanto de por medio se encuentra contribuir con la subsistencia económica de los referidos deudos, así como mitigar el impacto de la propagación del COVID-19.

• **Requisito f):** sobre su transitoriedad

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En este caso, las medidas son transitorias en tanto que el Decreto de Urgencia tiene vigencia máxima hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en los artículos 5, 6 y 7, los cuales se sujetan a los plazos establecidos en dichos artículos.



Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas económico financieras que benefician a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, que permita la atención de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional originada por la COVID-19, así como minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19, por lo cual el beneficio de su aplicación será aprovechado por la comunidad en su conjunto, a nivel nacional, por lo que resulta de interés de la colectividad y por ende se convierte en un hecho de interés público.



En ese sentido, el uso de saldos de los recursos de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, los recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2020 y las utilidades del Banco Central de Reserva del Perú transferidas al Tesoro Público en el año 2021, para financiar los gastos que se derive en el contexto actual de la Emergencia Sanitaria, son medidas que deben ser adoptadas con el carácter de urgencia, dado que de no autorizarse de manera inmediata se verá afectada la población.

Asimismo, se advierte que el presente Decreto de Urgencia se justifica en el "interés nacional", toda vez que los beneficios que generan la continuidad de las operaciones de PROINVERSIÓN y las actividades de promoción de la inversión privada, impactan positivamente en la mejora de la calidad de vida de la población beneficiaria directamente de los proyectos que continúen trabajándose, como indirectamente el resto de la sociedad como nación beneficiada con la nueva infraestructura y/o servicios públicos.

En cuanto al requisito de generalidad, este supone que sea el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, la citada mediada es interés nacional, toda vez que la ejecución de los proyectos de inversión que podrán financiarse con ROOC una vez incorporados los recursos correspondientes es de interés general puesto que coadyuvarán a la reactivación económica y a diversos sectores del país.

Respecto a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE, es necesario reiterar que la presente medida es de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas económico financieras que benefician a las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que cuentan con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 al garantizar el otorgamiento del pago del Incentivo Único - CAFAE.

Respecto a las Modificaciones presupuestarias de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones", es necesario

Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:26:12 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:56:02 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:41:49 COT
Motivo: Doy V° B°

reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas económico financieras que benefician a las entidades del Sector Público, por lo cual el beneficio de su aplicación será aprovechado por la comunidad en su conjunto, a nivel nacional, por lo que resulta de interés de la colectividad y por ende se convierte en un hecho de interés público.



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:26:26 COT
Motivo: Doy V° B°

La medida contenida en el Decreto de Urgencia relacionada a establecer un nuevo plazo para lo dispuesto en el literal b) del inciso 9.12.1, del numeral 9.12 del artículo 9 de la Ley N° 31084 y la autorización a las entidades del Sector Público a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones" a otras específicas de gasto dentro de sus respectivas genéricas del gasto del mismo pliego y la emisión de un Decreto Supremo a través del cual el Ministerio de Economía y Finanzas podrá regular aspectos relacionados a las modificaciones presupuestarias, son de interés nacional, toda vez que está orientada a aprobar medidas económico financieras que benefician a las entidades del Sector Público para la optimización del gasto en el pago de planillas del personal activo y pensionista.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:56:09 COT
Motivo: Doy V° B°

Respecto al nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia del COVID-19, es necesario reiterar que la medida es de interés nacional, toda vez que la sociedad peruana en su conjunto ha sido impactada por las pérdidas de este valioso y valeroso grupo de personas, quienes se mantuvieron en primera línea combatiendo el COVID-19, y quienes entregaron su vida por ayudar a los demás. En ese sentido, la entrega económica a sus deudos, a todos sin excepción, redundará en un beneficio colectivo que, indudablemente, es de interés nacional toda vez que contribuye con la mitigación de los daños producidos por el COVID 19, que ha causado la muerte del personal de salud de primera línea, dejando en desamparo a sus deudos.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:41:54 COT
Motivo: Doy V° B°

El cumplimiento de este requisito se da debido a que, por un lado, la aparición de la COVID-19 y el impacto negativo que sigue teniendo en la economía nacional y mundial ha conllevado a la adopción de medidas excepcionales para la mitigación de sus impactos en la salud y en la economía, y por el otro lado los insuficientes recursos con los que se disponen para atender los mayores gastos que se derivan para la atención de la Emergencia Sanitaria.

Bajo dicho escenario extraordinario e imprevisible, se requiere de la implementación de medidas para el financiamiento de los gastos para la atención de la Emergencia Sanitaria, en el presente caso, se trata de una medida que permita disponer de recursos para financiar las demandas presupuestarias, principalmente vinculadas a la salud, así como otros gastos en el Año Fiscal 2021 que coadyuvan a promover la dinamización de la economía y la reactivación económica, con cargo a los saldos de los recursos de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, los recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2020 y las utilidades del Banco Central de Reserva del Perú transferidas al Tesoro Público en el año 2021. De no aprobarse la medida, la situación sanitaria y económica en el país se agravaría al no contar con recursos para su atención de forma oportuna.

Asimismo, la Emergencia Sanitaria originada por la COVID-19, ha traído consigo consecuencias desfavorables para la economía y como consecuencia para las actividades de promoción de la inversión privada, ha influido negativamente en la confianza de los inversionistas y retrasado las decisiones de inversión. Vemos así que, existe conexidad, vinculación directa e inmediata entre la medida que se pretende aprobar y las circunstancias extraordinarias existentes, siendo éstas últimas las que generan la



necesidad de proponer el dispositivo legal extraordinario como el Decreto de Urgencia que se está sustentando. Como se ha señalado, lo que se busca es incorporar los saldos de balance para cubrir el déficit de ingresos provocado por la emergencia sanitaria y su impacto negativo en la economía, no anticipada cuando se proyectaron los ingresos de la entidad a inicios del año 2020.

De la misma manera, la conexidad se encuentra también plasmada en la dimensión de los proyectos en cartera de la entidad, que están siendo promocionados, y cuyo avance a través de los recursos que se incorporen a través del Decreto de Urgencia podrán generar un compromiso de inversión de aproximadamente US\$ 4 817 millones, lo cual contribuiría al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país; y cuya estimación ha sido detallada en la parte previa del análisis legal.

El requisito de conexidad implica que las medidas que se propongan tengan incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, se genere una afectación económica y financiera.

Al respecto, se advierte que, el nuevo plazo previsto en la medida permitirá concretar la ejecución de proyectos de inversión que, de no hacerlo, implica una afectación económica y financiera en el país.

Respecto a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE, el cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas económico financieras que autoricen a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales realizar las modificaciones presupuestales que garanticen la adecuada gestión de los recursos asignados en su presupuesto, a fin de asegurar el cumplimiento del otorgamiento del Incentivo Único – CAFAE al personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de lo establecido por la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

Respecto a las Modificaciones presupuestarias de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 “Otros Gastos de Personal” y 2.2. 1 1. 2 98 “Otros Gastos en Pensiones”, existe directa relación entre las medidas propuestas y las circunstancias extraordinarias e imprevisibles existentes, ya que lo que se busca es regular la normativa y ampliar de manera inmediata la vigencia de plazos, en materia de recursos humanos en el Sector Público, en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID-19.

De acuerdo a ello, se disponen medidas para establecer un nuevo plazo que permita a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 “Otros Gastos de Personal” y 2.2. 1 1. 2 98 “Otros Gastos en Pensiones”, para financiar los registros actualizados en el AIRHSP en la genérica de gasto 2.1. “Personal y Obligaciones Sociales” y la genérica de gasto 2.2 “Pensiones y Otras prestaciones sociales”, según corresponda, así como autorizar a las entidades del Sector Público a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 “Otros Gastos de Personal” y 2.2. 1 1. 2 98 “Otros Gastos en Pensiones” a otras específicas de gasto dentro de sus respectivas genéricas del gasto del mismo pliego. Asimismo, mediante Decreto Supremo el al Ministerio de Economía y Finanzas a fin que, a través de la emisión de un Decreto Supremo podrá regular aspectos relacionados a las modificaciones presupuestarias, asegurando el cumplimiento del pago de planillas de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:26:36 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:56:16 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:41:59 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:26:45 COT
Motivo: Doy V° B°

Respecto al nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia del COVID-19, esta medida tiene por objeto establecer un nuevo plazo para las acciones contempladas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, con el fin de asegurar el otorgamiento de una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, a fin de contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del COVID-19.

En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implica una afectación económica y financiera.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:56:23 COT
Motivo: Doy V° B°

La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los saldos no utilizados de los recursos de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, los recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2020, las utilidades del Banco Central de Reserva del Perú transferidas al Tesoro Público en el año 2021, y los recursos provenientes de préstamos contingentes aprobados y en gestión para su aprobación en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, así como con cargo a los saldos de balance de PROINVERSIÓN, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de S/ 26 676 660,00 (VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES). Por tanto, la aplicación de las medidas establecidas en el presente Decreto de Urgencia se encuentra financiada, por lo que es concordante con el Principio de Equilibrio Presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:42:05 COT
Motivo: Doy V° B°

Con estas medidas se busca asegurar el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional originada por la COVID-19, así como de otros gastos en el Año Fiscal 2021 que promoverán la dinamización de la economía y la reactivación económica a fin de coadyuvar a minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19. Asimismo, se espera contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país, a través de la continuidad de las actividades de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en el marco de la reactivación económica.

Respecto a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE, para el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único – CAFAE, aprobados en el marco de la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, se estima que el costo asciende a la suma de S/ 106 223 011,92 Soles, para efectuar las modificaciones presupuestarias en el marco de la presente disposición, conforme se detalla a continuación:

Cuadro de evaluación presupuestal para el financiamiento del pago del Incentivo Único – CAFAE para el Ejercicio Presupuestal 2021

Nivel de Gobierno/Grupo Ocupacional	N° Plazas	Costo de Incentivo Único AIRHSP Anual	Costo Anual de Incentivo Único Consolidada	Costo Estimado para Modificaciones Presupuestales
Ocupada	85 167,00	1 109 019 886,80	1 205 803 560,00	96 783 673,20



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:26:53 COT
Motivo: Doy V° B°

Nivel de Gobierno/Grupo Ocupacional	N° Plazas	Costo de Incentivo Único AIRHSP Anual	Costo Anual de Incentivo Único Consolidada	Costo Estimado para Modificaciones Presupuestales
Gobierno Nacional	39 721,00	519 117 603,36	566 432 760,00	47 315 156,64
Funcionarios y Directivos	3 994,00	58 054 899,36	65 182 080,00	7 127 180,64
Profesionales	4 397,00	58 752 101,16	64 899 720,00	6 147 618,84
Técnicos	16 654,00	213 883 929,60	233 822 160,00	19 938 230,40
Auxiliares	14 676,00	188 426 673,24	202 528 800,00	14 102 126,76
Gobierno Regional	45 446,00	589 902 283,44	639 370 800,00	49 468 516,56
Funcionarios y Directivos	1 810,00	26 558 660,64	29 539 200,00	2 980 539,36
Profesionales	4 178,00	55 938 286,92	61 667 280,00	5 728 993,08
Técnicos	15 183,00	195 604 781,64	213 169 320,00	17 564 538,36
Auxiliares	24 275,00	311 800 554,24	334 995 000,00	23 194 445,76
Vacante	7 637,00	101 463 461,28	110 902 800,00	9 439 338,72
Gobierno Nacional	4 103,00	54 523 603,32	59 700 840,00	5 177 236,68
Funcionarios y Directivos	824,00	12 076 965,72	13 447 680,00	1 370 714,28
Profesionales	621,00	8 306 894,52	9 165 960,00	859 065,48
Técnicos	1 695,00	21 774 252,00	23 797 800,00	2 023 548,00
Auxiliares	963,00	12 365 491,08	13 289 400,00	923 908,92
Gobierno Regional	3 534,00	46 939 857,96	51 201 960,00	4 262 102,04
Funcionarios y Directivos	653,00	9 591 189,48	10 656 960,00	1 065 770,52
Profesionales	530,00	7 099 314,12	7 822 800,00	723 485,88
Técnicos	1 160,00	14 948 473,32	16 286 400,00	1 337 926,68
Auxiliares	1 191,00	15 300 881,04	16 435 800,00	1 134 918,96
Total	92 804,00	1 210 483 348,08	1 316 706 360,00	106 223 011,92



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:56:31 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:42:09 COT
Motivo: Doy V° B°

Respecto a las modificaciones presupuestarias de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones", esta medida no demanda recursos adicionales del Tesoro Público, toda vez que las modificaciones en el nivel funcional y programático autorizadas, se realizan con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Sector Público.

Al respecto, las modificaciones en el nivel funcional y programático autorizadas, se realizan con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones".

Sobre el particular, las específicas de gasto restringidas para el ejercicio fiscal 2021 se programaron hasta por un total de S/ 771 774 131 (setecientos setenta y un millones setecientos setenta y cuatro mil ciento treinta y un soles), los mismos que han sido modificados en parte por las Entidades para su incorporación al presupuesto disponible, con justificación en la actualización de los registros del AIRHSP, de manera que, al corte del 24 de febrero de 2021, dichas partidas han sido reducidas en S/ 188 727 173 (ciento ochenta y ocho millones setecientos veintisiete mil ciento setenta y tres soles) quedando pendientes de habilitar hasta por un monto de S/ 583 046 958 (quinientos ochenta y tres millones cuarenta y seis mil ciento setenta y tres soles), conforme al detalle siguiente:

Tabla 1: Presupuesto de partidas restringidas, liberado y por liberar por Genérica de Gasto

GG	Genérica 2.1	Genérica 2.2	TOTAL
PIA	353,770,934	418,003,197	771,774,131
Liberado 13/05	161,522,045	27,205,128	188,727,173
PIM 13/05	192,248,889	390,798,069	583,046,958



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:27:03 COT
Motivo: Doy V° B°

Según la información remitida por la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), y con cargo a que las Entidades efectúen las modificaciones presupuestales correspondientes, existe la posibilidad de liberar presupuesto de las partidas restringidas hasta por un total de S/ 174 474 412 (ciento setenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos doce soles) en concordancia con las actualizaciones realizadas en el AIHRSP.

En ese sentido, se estima que el 53% del monto programado en las específicas de gasto restringidas (**408.5 millones de soles**) permanecería sujeto a actualización del AIRHSP y aprobación por parte de la DGPP hasta el 31 de mayo, dado el monto pendiente de habilitar, resulta pertinente establecer un nuevo plazo para lograr la liberación de la mayor cantidad de recursos que permitan garantizar el pago de la planilla en las genérica de gasto 2.1. "Personal y Obligaciones Sociales" y la genérica de gasto 2.2 "Pensiones y Otras prestaciones sociales, según corresponda".

Tabla 2: Presupuesto justificado a liberar y pendiente de actualizar y aprobar
(Estimado: DGPP)

GG	Genérica 2.1	Genérica 2.2	TOTAL
PIM 13/05	192,248,889	390,798,069	583,046,958
Liberable DGPP 13/05	44,720,902	129,753,510	174,474,412
PIM (est.)	147,527,987	261,044,559	408,572,546



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:56:37 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:42:14 COT
Motivo: Doy V° B°

Respecto al nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia del COVID-19, esta medida no genera mayor gasto al Tesoro Público por cuanto tiene por objeto establecer un nuevo plazo para la entrega económica a los deudos del personal de la salud fallecido a consecuencia del COVID-19, previsto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, a fin de disponer que las acciones comprendidas en el referido numeral se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de diciembre de 2021.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto de Urgencia exceptúa de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Respecto a la medida que autoriza a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE, se efectiviza lo ordenado por la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, no contraviniendo la normativa vigente.

Respecto a las modificaciones presupuestarias de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones", la propuesta establece un nuevo plazo para lo dispuesto en el literal b) del inciso 9.12.1 del numeral 9.12 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para el financiamiento de los registros actualizados en el AIRHSP en el presente año fiscal, hasta el 15 de noviembre de 2021 y autoriza las entidades del Sector Público a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros

Gastos en Pensiones” a otras específicas de gasto dentro de sus respectivas genéricas del gasto del mismo pliego. Asimismo, mediante Decreto Supremo el Ministerio de Economía y Finanzas podrá regular aspectos relacionados a las modificaciones presupuestarias que coadyuven a la adecuada ejecución del gasto de la planilla de pago del personal activo y pensionistas de las entidades del Sector Público.



Respecto al nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de la COVID-19, permite cumplir lo dispuesto por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020.

Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/05/2021
15:27:12 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
12:56:47 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021
10:42:18 COT
Motivo: Doy V° B°

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 052-2021**

**DECRETO DE URGENCIA QUE
ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS,
DURANTE EL AÑO FISCAL 2021, PARA EL
FINANCIAMIENTO DE ACCIONES EN EL MARCO DE
LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR LA
COVID-19, ASÍ COMO DE OTROS GASTOS PARA
PROMOVER LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA
Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 01 de mayo de 2021;

Que, el inicio del año 2021 estuvo marcado por la aparición de nuevas cepas de la COVID-19 y la presencia de una segunda ola de contagios con el consecuente impacto negativo en los ciudadanos y en la actividad económica, incrementándose los costos económicos y sociales para frenar la propagación del referido virus. Así, si bien hacia el cuarto trimestre del año 2020 el mercado laboral a nivel nacional registró una recuperación gradual, aún se encuentra por debajo de los niveles observados en el periodo pre pandemia y viene recuperándose más lentamente que el Producto Bruto Interno (PBI). Por su parte, en abril, el empleo en Lima Metropolitana se mantuvo en un nivel similar que en marzo, tras una recuperación gradual en febrero que fue afectada por la implementación de restricciones con la finalidad de frenar el avance de contagios de la COVID-19; sin embargo, dicha recuperación laboral aún se encuentra por debajo de lo registrado en el mismo periodo de 2019, mientras el subempleo continúa incrementándose. Asimismo, la incidencia de pobreza entre el 2019 y 2020 aumentó

en 9,9 puntos porcentuales, alcanzando al 30,1% de peruanos, siendo que este incremento de la pobreza y pobreza extrema se asocian a la contracción de la actividad económica y el empleo producto de la crisis generada por la expansión de la COVID-19;

Que, el inicio de 2021 estuvo marcado por la presencia de una segunda ola de contagios por la COVID-19, lo que propició la implementación de medidas restrictivas de forma focalizada para frenar la propagación del virus, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena del año previo. Estas medidas han tenido un impacto moderado en la actividad económica en el primer bimestre de este año (-2,4%); sin embargo, el control progresivo de la pandemia ha permitido flexibilizar las medidas de restricción de aforo y movilización de personas, e incrementar la operatividad de los sectores, y la demanda de bienes y servicios, resultando necesario de igual modo establecer medidas orientadas a continuar con la recuperación de la economía para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originados por la COVID-19;

Que, en dicho contexto, y en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13, en el numeral 47.1 del artículo 47 y en el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, está autorizado a negociar y celebrar Financiamientos Contingentes, que permitan, ante la eventual ocurrencia de, entre otros, una situación de emergencia, obtener financiamiento bajo la modalidad de líneas de crédito, bonos, operaciones de endeudamiento u operaciones de similar naturaleza, así como otros instrumentos existentes o que el mercado desarrolle para dicho fin; los mismos que son aprobados por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, bajo el referido marco legal, mediante los Decretos Supremos N° 058-2021-EF y N° 114-2021-EF, se aprobaron Préstamos Contingentes con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y con la Corporación Andina de Fomento (CAF), respectivamente;

Que, por otro lado, mediante la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se faculta al Poder Ejecutivo para que, durante el primer semestre del Año Fiscal 2021, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del sector correspondiente, se aprueben las incorporaciones presupuestarias en el pliego respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento, cuyo decreto supremo de aprobación esté publicado hasta el 31 de marzo de 2021, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio respectivo. Los decretos supremos se publican dentro del plazo establecido por la referida disposición;

Que, mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19; se dispuso que las operaciones de endeudamiento a las que hace referencia el artículo 16 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se aprueban hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, se requiere establecer que las incorporaciones presupuestarias, en el marco de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084; considere los decretos supremos que aprueban operaciones de endeudamiento publicados en el plazo establecido por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2021;

Que, asimismo, mediante la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo

Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único; la referida disposición ha sido prorrogada, entre otros, por la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084;

Que, las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales requieren garantizar el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE, aprobados en el marco de la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, como una medida que coadyuve a minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19, para lo cual resulta necesario autorizar a dichas entidades a realizar modificaciones presupuestarias;

Que, el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 035-2021 establece como plazo para que las entidades puedan financiar los registros actualizados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en el marco de lo dispuesto en el literal b) del inciso 9.12.1 del numeral 9.12 del artículo 9 de la Ley N° 31084, hasta el 31 de mayo de 2021; sin embargo, debido a las medidas establecidas en el marco de la emergencia sanitaria por el incremento de casos confirmados por la COVID-19 en el territorio nacional, se ha dificultado que las entidades soliciten dentro del plazo establecido la actualización de dichos registros, y realicen sus respectivas modificaciones presupuestales, por lo que resulta necesario fijar un nuevo plazo y emitir un Decreto Supremo a través del cual el Ministerio de Economía y Finanzas regule aspectos relacionados a las referidas modificaciones presupuestarias;

Que, de otro lado, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes con el fin de autorizar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, durante el Año Fiscal 2021, a disponer de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que previamente incorpore en su presupuesto institucional, en tanto que los ingresos de dicha Entidad, por la naturaleza de sus operaciones y las condiciones derivadas de la Emergencia Sanitaria, no obedecen a un flujo constante, con el objeto de financiar sus actividades y proyectos, los cuales contribuyen al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país, y que de no aprobarse, los gastos ineludibles de los procesos de promoción de la inversión privada se verían en riesgo de no ser atendidos, afectando de ese modo la dinamización de la economía nacional;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la COVID-19, autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19; siendo que, las acciones comprendidas en sus alcances se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de mayo de 2021, conforme lo establece la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 133-2020, que modifica el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 081-2020;

Que, en el proceso de validación e identificación de los beneficiarios de los deudos de personal de la salud fallecidos a consecuencia de la COVID-19, se han identificado diversos casos que dificultan la referida entrega económica a los beneficiarios, como consecuencia de las medidas establecidas por el Gobierno debido a la pandemia originada por la COVID-19; en ese sentido, resulta necesario establecer un nuevo plazo para efectuar las entregas económicas a los deudos del personal de salud;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para atender la emergencia sanitaria y mitigar los efectos adversos en la economía ocasionados por la expansión de la COVID-19, a través de la disposición oportuna de recursos que coadyuven a financiar el gasto

público en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional originada por la COVID-19, así como otros gastos en el Año Fiscal 2021 que promuevan la dinamización de la economía nacional;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para el financiamiento, durante el Año Fiscal 2021, de las acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional originada por la COVID-19, así como de otros gastos que promueven la dinamización de la economía nacional.

Artículo 2. Autorización de Crédito Suplementario a favor de la Reserva de Contingencia

2.1. Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 918 473 170,00 (NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los saldos no utilizados de los recursos de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar los gastos de capital y los gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
1.8.1.2.1.1 Bonos del Tesoro Público		918 473 170,00
	TOTAL INGRESOS	918 473 170,00
EGRESOS		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		918 473 170,00
	TOTAL EGRESOS	918 473 170,00

2.2. Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir, de manera excepcional, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, el saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2020, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, al que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

2.3. Autorízase la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 815 249 734,00 (OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTAY NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo al saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2020, referido en el numeral precedente, y las utilidades del Banco Central de Reserva del Perú transferidas al Tesoro Público en el año 2021, para financiar los gastos que se realicen en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle.

INGRESOS En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	815 249 734,00
TOTAL INGRESOS		815 249 734,00

EGRESOS En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	2.0 Reserva de Contingencia	
		815 249 734,00
TOTAL EGRESOS		815 249 734,00

2.4 Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar progresivamente la incorporación de los recursos provenientes de los préstamos de financiamientos contingentes de libre disponibilidad que se concerten en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, conforme lo determine la Dirección General del Tesoro Público, mediante crédito suplementario, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar durante el Año Fiscal 2021 los gastos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021. Dichas incorporaciones se aprueban mediante Decretos Supremos refrendados por el Ministro de Economía y Finanzas.

2.5 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 655 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos provenientes de los Decretos Supremos N° 058-2021-EF y N° 114-2021-EF, para financiar los gastos a los que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
1.8.1.1.2.1 Banco Interamericano de Desarrollo-BID		1,416 000 000,00
1.8.1.1.2.5 Corporación Andina de Fomento-CAF		1 239 000 000,00
TOTAL INGRESOS		2 655 000 000,00

EGRESOS		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE	2.0 Reserva de Contingencia	
		2 655 000 000,00
TOTAL EGRESOS		2 655 000 000,00

Artículo 3. Procedimiento para la aprobación institucional

3.1. El Titular del Pliego habilitado en los Créditos Suplementarios autorizados en el artículo 2 aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en dicho artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4. Incorporación de mayores ingresos en el pliego PROINVERSIÓN

4.1 Autorízase, excepcionalmente, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, durante el Año Fiscal 2021, a disponer de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que dicha Entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 26 676 660,00 (VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), para financiar las actividades de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, que contribuyan a la dinamización de la economía nacional.

4.2 Para fines de lo dispuesto en el numeral precedente, exceptúase a PROINVERSIÓN de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

4.3 Autorízase excepcionalmente a PROINVERSIÓN, durante el Año Fiscal 2021, a modificar su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, reduciéndolo sólo hasta por la suma de los saldos de balance autorizada a incorporar conforme al numeral 4.1 del presente artículo. La modificación del PIM se aprueba en la misma Resolución que aprueba la incorporación de los saldos de balance autorizada en el marco del numeral 4.1 del presente artículo.

Artículo 5. Incorporación de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a que hace referencia la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084

Dispóngase que, para efecto de las incorporaciones presupuestarias en la fuente de financiamiento Recursos

por Operaciones Oficiales de Crédito a que se refiere la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, los decretos supremos que aprueban las operaciones de endeudamiento deben publicarse hasta el 31 de mayo de 2021.

Artículo 6. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE

6.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2021, a las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE, aprobados en el marco de la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prorrogada, entre otras, por la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31084, así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral precedente deben contar con informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público previa opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. Para tal fin, los pliegos deben presentar sus solicitudes al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la aprobación de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE. Excepcionalmente, en los casos que corresponda, los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE se financian con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 de la referida norma.

6.3 Los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE son aprobados hasta el 31 de julio de 2021, que comprenden, entre otros, los montos de la escala base establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta la fecha, siendo de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que cuentan con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad.

Artículo 7. Modificaciones presupuestarias de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones"

7.1 Establézcase como nuevo plazo, el 15 de noviembre de 2021, para el financiamiento de los registros actualizados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) dispuesto en el literal b) del inciso 9.12.1 del numeral 9.12 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para cuyo efecto los pliegos remiten su solicitud de actualización a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos hasta el 02 de noviembre de 2021. Para tal efecto, previo a realizar la referida habilitación, la entidad debe contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, la que puede efectuarse a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

7.2 Autorízase a las entidades del Sector Público a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones" a otras específicas de gasto dentro de sus respectivas genéricas del gasto del mismo pliego. Para tales efectos, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas dicta las disposiciones necesarias para la aplicación de lo regulado en el presente numeral.

Artículo 8. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de los Créditos Suplementarios a que hace referencia el artículo 2 y los recursos comprendidos en la autorización establecida en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 9. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en los artículos 5, 6 y 7, los cuales se sujetan a los plazos establecidos en dichos artículos.

Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19

Dispóngase que las acciones comprendidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la COVID-19, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de diciembre de 2021.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1957547-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia y Punta de Bombón de la provincia de Islay, del departamento de Arequipa, por peligro inminente ante contaminación hídrica

**DECRETO SUPREMO
N° 106-2021-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9, de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres